

Legislatura Extraordinaria

Sesión 23a. en Miércoles 19 de Diciembre de 1945

(Ordinaria)
(De 16 a 19 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALESSANDRI PALMA

SUMARIO DEL DEBATE

1. Al iniciarse la sesión, la Mesa propone suspenderla hasta las 5 P. M., hora en que corresponde votar la acusación al Contralor General de la República, que ha venido tramitándose en sesiones anteriores.

Se suspende la sesión.

2. El Senado acepta la acusación al Contralor General de la República, deducida por la Cámara de Diputados.

Usan de la palabra, para fundar sus votos, los señores Maza, Aldunate, Alvarez, Allende, Ocampo, Jirón, Ortega, Prieto y Walker.

Se levantó la sesión.

SUMARIO DE DOCUMENTOS

Se dió cuenta:

- 1.— De tres mensajes de S. E. el Presidente de la República, con los cuales comunica que ha resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional, en la actual Legislatura Extraordinaria, los siguientes proyectos de ley:

1) El que concede abono de años de

servicios a don Carlos Roberto González Méndez;

2) El que concede pensión a la viuda y hermana soltera del ex Director General de los Ferrocarriles del Estado, don Jorge Guerra Squella; y

3) El que autoriza a las Municipalidades de San José de la Mariquina, Lanco y Paillaco para contratar empréstitos;

Se mandaron archivar.

- 2.— De un oficio de la Honorable Comisión Mixta de Presupuestos, con el que comunica el acuerdo adoptado en sesión de fecha 15 del actual, en orden a sugerir al Honorable Senado y a la Honorable Cámara de Diputados, la conveniencia de designar una Comisión Mixta de Senadores y Diputados que tome a su cargo el estudio de todas las leyes que existen para los servicios de la Defensa Nacional y propague las reformas que crea convenientes;

Queda para tabla.

- 3.— De dos informes de la Comisión de Legislación, recaído en los siguientes asuntos:

1) Proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, relativo a la expropiación de las maquinarias, materiales y bienes en general, pertenecientes a "The Drainage Valparaíso (Chile) Company Limited", y

2) En la consulta reglamentaria, sobre interpretación del artículo 139 del Reglamento del Senado, en su inciso 2.º, referente al cómputo de los votos de los señores Senadores que se abstengan de votar;

Quedan para tabla.

4.— De una moción del Honorable señor Correa con la que inicia un proyecto de ley que transfiere a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, los terrenos fiscales que indica, ubicados en el pueblo de Retiro, del Departamento de Parral, a fin de que la referida Sociedad construya, cuando sus recursos lo permitan, los edificios necesarios para el funcionamiento de una Escuela Agrícola Primaria; el presente proyecto de ley, en su artículo 2.º, deroga la ley 5,259, de 27 de septiembre de 1933, que concede a la Municipalidad de Retiro, por el término de 50 años, el uso y goce de diversos terrenos fiscales, ubicados en ese pueblo;

Pasa a la Comisión de Gobierno.

5.— De una presentación de los señores José Balmaceda Toro y Arnoldo Hudson, presidente y secretario, respectivamente, del Sindicato de Corredores de Propiedades de Santiago, por la cual solicitan la supresión de algunas disposiciones establecidas en el proyecto de ley que modifica la ley N.º 4,694, de 22 de noviembre de 1929, en lo relativo a la represión de algunos delitos usurarios;

Se manda agregar a sus antecedentes.

6.— De una solicitud de don Sofanor Acevedo Fajardo, en la que solicita devolución de antecedentes;

Se accede a lo solicitado.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Aldunate, Fernando	Haverbeck, Carlos
Alessandri, Fernando	Jirón, Gustavo
Alvarez, Humberto	Lafertite, Elías
Allende, Salvador	Larraín, Jaime
Amunátegui, Gregorio	Martínez, Carlos Alberto
Bórquez, Alfonso	Martínez, Julio
Cerda, Alfredo	Maza, José
Contreras, Carlos	Moller, Alberto
Correa, Ulises	Muñoz, Manuel
Cruchaga, Miguel	Ocampo, Salvador
Cruz Concha, Ernesto	Opaso, egro
Cruz Coke, Eduardo	Opitz, Pedro
Domínguez, Eliodoro	Ortega, Rudecindo
Duhalde, Alfredo	Pino, Humberto del
Durán, Florencio	Poklepovic, Pedro
Echenique, Diego	Prieto, Joaquín
Errázuriz, Ladislao	Reyes, Ricardo
Errázuriz, Maximiano	Rivera, Gustavo
González, Gabriel	Rodríguez, Héctor
Grove, Marmaduke	Torres, Isaura
Guevara, Guillermo	Videla, Hernán
Guzmán, Eleodoro E.	Walker, Horacio.

Secretario: Altamirano, Fernando.

Prosecretario: González D., Gonzalo.

Los señores Diputados Correa L., Héctor Santa Cruz, Víctor y Smitmans, Juan.

ACTA APROBADA

Sesión 21.ª, especial, en 17 de diciembre de 1945.

Presidencia de los señores Alessandri Palma y Opaso.

Asistieron los señores: Aldunate; Alessandri, Fernando; Alvarez; Amunátegui; Bórquez; Cerda; Contreras; Cruchaga; Cruz Concha; Cruz Coke; Durán; Echenique; Errázuriz, Ladislao; Errázuriz, Maximiano; Grove; Guevara; Guzmán; Haverbeck; Jirón; Lafertite; Larraín; Martínez Carlos A.; Maza; Muñoz; Ocampo; Opaso; Opitz; Ortega; Pino del; Prieto; Rodríguez; Torres; Videla y Walker. El señor Ministro del Interior y los señores Diputados: Correa, Héctor; Santa Cruz, Víctor, y el señor Contralor General de la República, don Agustín Vigorena.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 19.ª, especial, en 14 de diciembre, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 20.ª, especial en 15 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

No hubo cuenta.

Acusación deducida por la Honorable Cámara de Diputados, en contra del señor Contralor General de la República, don Agustín Vigorena

Continúa haciendo la defensa de su actuación funcionaria el señor Contralor General.

A las cinco y cuarto de la tarde el señor Presidente suspende la sesión.

Reanudada, el señor Vigorena prosigue en sus observaciones.

Minutos antes de terminar la hora, el señor Walker formula indicación para prorrogarla hasta las ocho de la noche.

Votada esta indicación, resulta aprobada por 18 votos contra 11.

En estas condiciones, el señor Contralor General sigue ocupándose de la acusación deducida en su contra, y queda con la palabra por haberse levantado la sesión un cuarto de hora antes del término de ella a insinuación del señor Jirón, unánimemente aceptada por la Sala.

Se levanta la sesión.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION
Se dió cuenta:

1.0—De los siguientes Mensajes del Ejecutivo:

Santiago, 17 de diciembre de 1945. Se encuentra pendiente en la Honorable Cámara de Diputados un proyecto de ley que beneficia a don Carlos Roberto González Méndez, Director General de Estadística, reconociéndole años de servicios para los efectos de su jubilación.

En atención a que el Gobierno tiene interés en que la situación de la Jefatura del Servicio de Estadística quede regularizada a la mayor brevedad, tengo el honor de comunicar a V. E. que he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional, en el actual período de sesiones extraordinarias, con el carácter de urgente, el proyecto de ley de mi anterior referencia y que se originó en las solicitudes del interesado ingresadas a la Honorable Cámara de Diputados con fechas 12 de junio y 30 de octubre del año en curso.

Saluda atentamente a V. E.— **J. A. Ríos M.— Joaquín Fernández F.**

Santiago, 18 de diciembre de 1945. Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que he resuelto incluir entre los asuntos

de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional, en el actual período de sesiones extraordinarias, el proyecto de ley que concede, por gracia, pensiones a la viuda y hermana soltera de don Jorge Guerra Squella, ex Director General de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.— (Mensaje de 7 de septiembre de 1945).

Saluda atentamente a V. E.— **J. A. Ríos M.— Joaquín Fernández F.**

Santiago, 18 de diciembre de 1945. Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional, en el actual período de sesiones extraordinarias, el proyecto de ley que autoriza a las Municipalidades de San José de la Mariquina, de Lanco y de Paillaco para contratar empréstitos hasta por las sumas de \$ 1.500,000, \$ 900,000 y 1.000,000, respectivamente.

Saluda atentamente a V. E.— **J. A. Ríos M.— Joaquín Fernández F.**

2.0—Del siguiente oficio de la Comisión Mixta de Presupuestos:

Santiago, 17 de diciembre de 1945.— La Comisión Mixta de Presupuestos, encargada de informar el proyecto de ley de Presupuestos de Gastos de la Administración Pública para el año 1946, acordó, en sesión de fecha 15 del actual, sugerir al Honorable Senado y a la Honorable Cámara de Diputados, la conveniencia de designar una Comisión Mixta de Senadores y Diputados, que tome a su cargo el estudio de todas las leyes que rijan para los servicios de la Defensa Nacional y proponga las reformas que crea conveniente.

Lo digo a V. E. en cumplimiento del acuerdo antedicho.

¡Dios guarde a V. E.— **C. Acharán A.— Luis Vergara, Secretario.**

3.0—De los siguientes Informes de Comisiones:

De la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, sobre el proyecto de ley relativo a la expropiación de las maquinarias, cañerías, materiales y bienes en general, pertenecientes a "The Drainage Valparaíso (Chile) Company Limited"

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, ha considerado el pro-

yecto de ley, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que declara de utilidad pública, y autoriza al Presidente de la República para expropiar; en favor de las Municipalidades de Valparaíso y Viña del Mar, la red de alcantarillado y desagües y demás bienes pertenecientes a "The Drainage Valparaiso (Chile) Company Limited".

Esta iniciativa de ley, enviada primitivamente en informe a vuestra Comisión de Gobierno, fué remitida más tarde en estudio a esta Comisión, por estimarse que existían cuestiones de orden legal relacionadas con la forma cómo el proyecto consulta el traspaso de los bienes de la citada Compañía a las Municipalidades nombradas.

Estas cuestiones de orden legal han sido planteadas, tanto en la Cámara como en esta Corporación, por el ingeniero civil de la ciudad de Valparaíso, don Hormiñas Henríquez.

El señor Henríquez ha sostenido que la Empresa de Desagües cuya expropiación se autoriza en el proyecto en informe debe pasar sin gravamen alguno a las respectivas Municipalidades de Valparaíso y Viña del Mar, y funda su aserto, principalmente, en la disposición del artículo 8.º, de la ley N.º 342, de 19 de febrero de 1896, sobre servicio de desagüe por medio de alcantarillas o cañerías, que a la letra dice:

"Autorízase a las Municipalidades para que puedan contratar con empresas particulares, la construcción y explotación de los servicios de desagües, debiendo sujetarse en sus contratos a las condiciones establecidas en la presente ley, y pudiendo extenderse hasta treinta años su duración".

A juicio del señor Henríquez, el espíritu de la disposición legal transcrita, es el de que al término de los treinta años, plazo máximo que pueden tener los contratos de explotación de servicios de desagüe, que hayan celebrado las Municipalidades con empresas particulares, los bienes que constituyan dicho servicio pueden pasar gratuitamente a poder de esas Corporaciones.

La Comisión no considera ajustado a derecho este modo de interpretar la ley.

Si el espíritu del legislador hubiese sido el que pretende el señor Hormiñas Henríquez, la disposición habría establecido, expresamente, la circunstancia de que, al término de los contratos respectivos, las Municipalidades pasarían a ser dueñas de to-

dos los bienes pertenecientes a la empresa particular, empleados en el servicio de desagüe.

Privar a una empresa de estos bienes, a pretexto de suponerle una intención que, posiblemente, no tuvo el legislador, es privar a una persona de su derecho de propiedad por medios distintos de los que franquea la Constitución, que son la ley especial de expropiación o la sentencia judicial.

Por otra parte, las propias Municipalidades han entendido de esta manera la disposición del artículo 8.º, de la ley N.º 342, ya que en sus respectivos contratos de construcción y explotación de desagües, celebrados con las Municipalidades de Valparaíso y Viña del Mar, con fecha 6 de julio de 1905 y 19 de abril de 1906, respectivamente, se establece que, vencido el plazo del contrato, estas Corporaciones podrán comprar a la Compañía de Desagües de Valparaíso, los bienes que constituyan su empresa, disposición contractual que, cualquiera que sea su validez, revela claramente la intención de los contratantes en el sentido de que el traspaso de los bienes no sería a título gratuito.

Muchas otras consideraciones podrían hacerse valer para demostrar la falta de fundamento legal de las aseveraciones hechas por el señor Henríquez, pero vuestra Comisión estima, por unanimidad, tan claro este asunto, que considera innecesario extenderse más sobre este particular.

Entrando, ahora, al fondo mismo del proyecto, vuestra Comisión os hace presente que el Gobierno, por oficio de fecha 14 de septiembre de este año, ha propuesto, por vía de indicación, diferentes modificaciones al texto del proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que consultan el acuerdo a que llegó, con fecha 4 de agosto último, la Dirección General de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, y "The Valparaiso (Chile) Drainage Company Limited", respecto a la adquisición de los servicios de desagüe y alcantarillado de Valparaíso y Viña del Mar.

La más importante de estas modificaciones consiste en reemplazar el sistema de expropiación por otro, en que se autoriza al Presidente de la República, para comprar para el Fisco, todos los bienes, derechos y acciones que pertenecen y constituyen la Empresa del Servicio de Desagüe y Alcantarillado de Valparaíso, en el precio de \$ 21.000.000 en bonos, que reditúan un in-

terés anual del 7 por ciento, con una amortización acumulativa anual de un 1 por ciento, debiendo el vendedor recibir estos honos a la par y, para cuyo efecto, se faculta al Presidente de la República, para emitir bonos de la Deuda Interna, hasta por la expresada suma de \$ 21.000,000.

Otra modificación de importancia que propone el Gobierno al texto del proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados consiste en entregar la administración de los Servicios de Alcantarillado y Desagües, de Valparaíso y Viña del Mar, a la Dirección General de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

A este respecto, el Honorable señor Muñoz Cornejo manifestó su opinión contraria a esta modificación, expresando que, a su juicio, el servicio de alcantarillado y desagüe de Valparaíso y Viña del Mar, debía ser un servicio municipal y no fiscal, ya que los contratos respectivos celebrados con la Compañía de Desagüe de Valparaíso, reconocían a los Municipios de estas ciudades, el derecho de comprar y de adquirir estos servicios. Adujo, también, como razón en favor de su tesis, la que el servicio municipal resulta más económico para el público contribuyente, que el servicio fiscal. Finalmente, agregó que estimaba de justicia que si la explotación de estos servicios producía utilidad, ella fuera a beneficiar a las ciudades de su ubicación y no al Fisco.

La mayoría de la Comisión, sin embargo, después de escuchar al representante de la Dirección General de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, y teniendo presente que en toda la República estas empresas tienen el carácter fiscal y no municipal, acogió la modificación propuesta por el Gobierno.

En mérito de las consideraciones que preceden, vuestra Comisión de Legislación y Justicia, tiene el honor de recomendaros la aprobación del proyecto de ley en informe, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1.o

Reemplazar su inciso primero por el siguiente:

"Autorízase al Presidente de la República para adquirir para el Fisco, todos los bienes, derechos y acciones que pertenecen y constituyen la Empresa del Ser-

vicio de Desagüe y Alcantarillado de Valparaíso, comprendiéndose las redes de cañerías de las ciudades de Valparaíso y Viña del Mar, sus muebles, maquinarias, accesorios, dispositivos, plantas de elevación y tratamiento, útiles, repuestos, herramientas y los siguientes bienes inmuebles:"

Artículo 2.o

Se suprime.

Artículo 3.o

Se suprime.

Artículo 4.o

Se reemplaza por el siguiente, que pasa a ser artículo 2.o:

"Facúltase al Presidente de la República para emitir bonos de la deuda interna, hasta por la suma de veintidós millones de pesos, que reditúan un interés de un siete por ciento (7 o/o) anual, con una amortización acumulativa anual de un uno (1 o/o) por ciento, que se destinará al pago del precio de los bienes a que se refiere el artículo anterior, bonos que el vendedor deberá recibir a la par."

Artículo 5.o

Se suprime.

Artículo 6.o

Reemplazarlo por el siguiente, que pasará a ser artículo 3.o:

"La Administración de los Servicios de Alcantarillado y Desagüe de Valparaíso y Viña del Mar, estará a cargo de la Dirección General de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para dichos servicios fiscales, y a las que en el futuro se dicten sobre el particular."

A continuación, se agrega como artículo 4.o, el siguiente:

"La Dirección General de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, ejercerá dicha administración por intermedio de la Administración Provincial de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Valparaíso, quedando facultado el Presidente de la República para fijar la planta y sueldos del personal de esta repartición, en la que podrá nombrarse, no sólo a personal dependiente de la citada Dirección General, sino también a aquél que se hu-

biera desempeñado en los servicios que son objeto de la compra que se autoriza por la presente ley y que, a juicio de la nombrada Dirección General, sea idóneo para el desempeño de los empleos a que se le destine”.

Artículo 7.o

Pasa a ser artículo 5.o, sin modificación.

Artículo 8.o

Se suprime.

Artículo 9.o

Pasa a ser artículo 6.o, sin modificación.

Artículo 10.o

Se suprime.

A continuación, se consultan los siguientes artículos nuevos, como artículos 7.o, 8.o, 9.o, 10 y 11:

“**Artículo 7.o** — La Tesorería General de la República pondrá, oportunamente, a disposición de la Caja Autónoma de Amortización, los fondos necesarios para atender al fiel cumplimiento del servicio de los bonos cuya emisión se autoriza por el artículo 2.o, de esta ley, de acuerdo con la suma que a este efecto fija dicha Institución.”

“**Artículo 8.o** — Deducido el pago de los servicios por intereses y amortización de este empréstito y las sumas de gastos por administración y mejoramiento de los servicios de alcantarillado y desagües, el Fisco hará entrega del saldo que resulte a las Municipalidades de Valparaíso y Viña del Mar, en la proporción que fije el Presidente de la República, con el objeto de que lo destinen a la mantención y mejoramiento de cauces y quebradas en sus respectivas comunas.”

“**Artículo 9.o** — No se comprenden en la venta los créditos o servicios por cobrar hasta el día en que se firme la escritura definitiva de compraventa, ni el dinero, depósitos bancarios, ni otro valor mobiliario que forme parte del activo de la Compañía, a la misma fecha.”

“**Artículo 10.** — El Fisco no toma a su cargo ninguna responsabilidad u obligación que tenga el vendedor, con respecto al personal de empleados de planta o a contrata, operarios o servidores que se hayan desempeñado o se desempeñen en los servicios que se autoriza adquirir por es-

ta ley, ya sea que sus relaciones con este personal provengan de contratos, ya de disposiciones legales o reglamentarias, siendo dichas obligaciones de único y exclusivo cargo del vendedor.”

“**Artículo 11.** — La tasa de la contribución de alcantarillado de Valparaíso y Viña del Mar, no podrá exceder de la actualmente vigente.”

Artículos 11 y 12

Pasan a ser 12 y 13, sin modificaciones. Sala de la Comisión, a 13 de diciembre de 1945.

H. Walker Larraín. — M. Muñoz Cornejo. — Fernando Alessandri R. — Acordado en sesión de fecha 12 del actual con asistencia de los señores Walker (Presidente), Alessandri, don Fernando, y Muñoz Cornejo.

E. Ortúzar E., Secretario de la Comisión.

De la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, acerca de la consulta sobre interpretación del artículo 139 del Reglamento

Honorable Senado:

La Sala, en sesión secreta celebrada el 5 de Septiembre pasado, acordó someter en consulta a esta Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, la siguiente cuestión de interpretación reglamentaria.

¿Es aplicable la disposición del inciso segundo del artículo 139 del Reglamento, como lo sostuvo entonces el señor Martínez Montt, que presidía la sesión, en los casos en que habiendo quórum suficiente de señores Senadores para sesionar se obtiene, no obstante, en dos votaciones secretas sucesivas relativas a un proyecto de interés particular, un número de votos inferior al que se necesita para adoptar acuerdos conforme lo dispone el artículo 37 del Reglamento?

El artículo 139 en cuestión dice en sus incisos primero y segundo, a la letra:

“Si algún Senador se abstuviere de votar, y recogidos los votos se viere que el suyo influye en el resultado de la votación, estará obligado a emitirlos.”

Si requerido a hacerlo insiste en su abstención, se considerará el voto favorable a la proposición que obtenga mayoría relativa”.

Vuestra Comisión considera que esta disposición es aplicable al caso materia de la presente consulta, porque el artículo no dis-

tingue si se trata de una votación pública o secreta y es principio de derecho que donde la ley no distingue no le es lícito al hombre distinguir.

Por otra parte, el propósito de esta disposición es el de permitir que se produzca votación, y este propósito tiene lugar tanto en los casos de votación pública o secreta.

El régimen de las disposiciones del Título XVII del Reglamento, referente a las votaciones, está revelando que es esta la interpretación que debe darse al artículo 139 de que se trata. En efecto, después de clasificar el artículo 128 las votaciones en públicas y secretas, los artículos siguientes se refieren o a las votaciones públicas o secretas específicamente, o a ambas especies de votación cuando no se hace dicha distinción. Ahora bien, el artículo 139 es precisamente de aquellas disposiciones de dicho título que se refieren a ambas formas de votación por no contener especificación o distinción de ninguna naturaleza.

Es cierto que en tales casos no podrá requerirse nominativamente al señor Senador que se abstuvo de votar para que emita su voto, pero no ve inconveniente esta Comisión para que pueda cumplirse en esta parte la disposición del artículo 139 del Reglamento, requiriéndose de una manera general a los señores Senadores que no hayan emitido su voto, en cuyo caso, si hay algunos pareados, deberán estos declararlos al tiempo del requerimiento.

En consecuencia, vuestra Comisión cree que es aplicable la disposición del inciso segundo del artículo 139 del Reglamento, a los casos a que se refiere la consulta y que la Mesa dió, por lo tanto, correcta interpretación a dicho artículo.

Sala de la Comisión, a 13 de Noviembre de 1945.— **H. Walker Larraín.**— **Fernando Alessandri R.**— **Humberto Alvarez.**— **Manuel Muñoz Cornejo.**— Acordado en sesión de esta misma fecha, bajo la presidencia del señor Walker y con asistencia de los señores Alessandri, don Fernando Alvarez y Muñoz Cornejo.— **E. Ortúzar E.**, Secretario.

4.o. De la siguiente Moción:

Honorable Senado:

La ley 5,259, de 27 de septiembre de 1933, concede a la Municipalidad de Retiro, del Departamento de Parral, por el término de 50 años, el uso y goce de los terrenos fis-

cales ubicados en el Pueblo de Retiro, compuesto de quince hectáreas de extensión y cuyos deslindes se señalan más adelante.

Expresa dicha ley, en su artículo 2.o, que la referida Municipalidad destinará los terrenos a que se refiere esta concesión a fines que considere convenientes para el progreso y ornato del pueblo de Retiro, para el bienestar de sus habitantes y como campo de experimentación agrícola en beneficio de las Escuelas Primarias de esa localidad.

Ahora bien, las disposiciones de la ley de mi referencia han sido totalmente inaplicables. Y esto por razones bien obvias. Se conoce la estrechez económica en que se desarrolla la acción de las corporaciones edilicias. Por muy bien inspirados que sean los regidores que las integran, y justo es reconocerlo,— este es el caso de la Municipalidad de Retiro— sus propósitos resultan muchas veces fallidos ante la permante falta de recursos. Es así como dicha Municipalidad, por la razón indicada, no ha podido cumplir las finalidades de la citada disposición legal.

En tal situación, conviene al interés general la modificación de aquella ley, en los términos en que se refiere el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1.o— Transfiérese a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales los terrenos fiscales ubicados en el pueblo de Retiro, del Departamento de Parral, a que se refieren los siguientes lotes:

Lote A.— De cinco hectáreas, más o menos, con los siguientes deslindes: al norte con el Lote B; al oriente, con camino longitudinal; al sur, con canal de la Sucesión Varela, y al poniente, con la línea férrea;

Lote B.— De cinco hectáreas, con los siguientes deslindes: al norte, con el fundo “La Granja”, de don Ernesto Labatut; al oriente, con camino longitudinal; al sur, con el lote A, y, al poniente, con la línea férrea;

Lote C.— De tres hectáreas, más o menos, con los siguientes deslindes: al norte, con don José Ferrada; al oriente, con el lote D.; al sur, con don Manuel Fernández, y al poniente, con camino longitudinal; y

Lote D.— Como de dos hectáreas, con los siguientes deslindes: al norte y al oriente, con don José Ferrada; al sur, con don Manuel Fernández, y al poniente, con camino longitudinal.

La referida Sociedad construirá, cuando sus recursos se lo permitan, los edificios ne-

cesarios para el funcionamiento de una Escuela Agrícola Primaria.

Artículo 2.º— Derógase la ley 5,259, de 27 de septiembre de 1933.

Artículo 3.º— Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".— **Ulises Correa.**

5.º De la siguiente presentación.

Por las razones que expresan, solicitan la supresión de algunas disposiciones al discutirse el proyecto de ley sobre represión de la usura.

Honorable Senado:

José Balmaceda Toro y Arnoldo Hudson C., presidente y secretario, respectivamente, del Sindicato de Corredores de Propiedades de Santiago, con domicilio en Morandé 251, al Honorable Senado, respetuosamente de cimos:

El Sindicato de Corredores de Propiedades de Santiago ha tomado conocimiento del proyecto de ley que se prepara actualmente en el Honorable Senado para reprimir la usura y que ha sido informado por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, con fecha 21 de noviembre último.

Nadie dejará de reconocer que las finalidades de esta ley no pueden ser más laudables. El cobro de intereses usurarios es un mal gravísimo, sumamente extendido en nuestro país, y es urgente la dictación de medidas que le pongan atajo. Creemos, sin embargo, que por efecto de algunas de sus disposiciones, el proyecto en tramitación no sólo no cumplirá el propósito perseguido, sino que agravará aun más los males que trata de remediar.

Es por eso que el Sindicato de Corredores de Propiedades, aprovechando de la experiencia de algunos de sus miembros en materia de préstamos particulares, se permite representar a esa Alta Corporación los defectos de que adolece, en su concepto, el mencionado proyecto de ley, especialmente en el inciso final del artículo 3.º, que dice: "La comisión a que pueda tener derecho el corredor que haya intervenido en la contratación del préstamo será de exclusivo cargo del acreedor, sin que pueda estipularse que su pago corresponde al deudor".

Conviene, ante todo, puntualizar aquí cuál es la realidad en materia de préstamos de dinero entre particulares.

El Sindicato cuenta entre sus miembros con personas que atienden, como interme-

diarios, esta clase de operaciones. Son los más importantes las oficinas de don Carlos Ossandón G., "Juan P. Bennett y Cía. Ltda.", y "Jorge Cristi Salamanca e Hijos". Se trata de organizaciones serias, competentes, especializadas en el ramo y que a través de largos años de esfuerzo honrado han conseguido formar una clientela más o menos permanente de pequeños capitalistas que por su conducto prestan dinero a las personas que lo necesitan para sus negocios. La garantía es hipoteca, casi siempre de segundo grado. El interés, un 12 o/o bruto para el deudor, un 10 o/o líquido para el capitalista, pues el otro 2 o/o se consume en desembolsos propios del negocio (tasaciones, abogado, escrituras, impuestos, etc.), que se cargan al deudor. La comisión es la establecida en el art. 11, letra e) del Reglamento de Corredores de Propiedades dictado por el Decreto Supremo 1205, de 27 de octubre de 1944.

Si se carga esta comisión al capitalista, recibirá un interés inferior al 10 o/o y en estas condiciones, no hará el negocio y preferirá otra clase de inversiones. Desaparecerá así de la circulación del crédito un volumen apreciable de capital dinero y, con él, las oficinas de Corredores que se dedican honradamente a estos negocios. Aunque estos préstamos se estipulan a corto plazo, en el hecho se renuevan periódicamente a su vencimiento.

Hay así en Santiago, por lo menos, unos ochenta millones de pesos prestados, por mediación de las oficinas antes nombradas, y otros a diversos particulares, y como éstos son industriales, comerciantes, constructores, agricultores, ese dinero contribuye grandemente y de la manera más útil a desenvolver en cierta parte la economía nacional. Muchas veces los deudores son personas que necesitan salvar una situación de apremio, evitar una ejecución o la pérdida de una propiedad, etc., fines todos respetables y que hay conveniencia en atender.

Estas actividades complementan en alguna medida las de Bancos, facilitando operaciones que en ellos no tendrían éxito sea porque la garantía o la persona del deudor no les satisface, o porque el deudor requiere una tramitación rápida como la de estas oficinas de Corredores, que no demoran más de diez días.

Y estos Corredores trabajan a la luz pública, en oficinas estalecidas, regidas por el Reglamento de Corredores de Propiedades,

cuentan con un personal adecuado, llevan contabilidad fiscalizada por la Dirección de Impuestos Internos y pagan puntualmente sus contribuciones. Gozan por eso, de un sólido prestigio y a ellos acuden con confianza, capitalistas y deudores.

Al margen de estas actividades, no sólo lícitas sino necesarias, existe una verdadera Bolsa Negra del crédito particular. Es el mercado de la usura, que cobra intereses de 100 y 120 por ciento anual, que no se garantiza con hipotecas sino con letras y cheques; que opera a plazos breves e imposterables, y cuya clientela será raro, hallarla en el comercio o industria, pues se nutre más bien de todos aquéllos a quienes una vida desarreglada o viciosa o negocios demasiados azarosos obligan, de la noche a la mañana, a saldar pérdidas o gastos desmesurados. Sus usufructuarios actúan en la sombra, y no dejan rastros de sus criminales operaciones.

Es a este Mercado Negro del dinero al que la ley en proyecto, lejos de eliminar, va a fomentar más todavía, entregándole nuevas víctimas, en cambio, matará al otro, al lícito, al que vivificando los negocios, crea beneficios para todos.

¿De qué modo se producirá este resultado?

Como sucede siempre en nuestro país en materia de crédito, no es el capitalista el que busca quien le reciba en préstamo su dinero; es al revés: por cada capitalista hay cien interesados en pedir ese dinero. Ante la baja continuada de la moneda, el capital se hace escaso y desconfiado. Labor ardua del Corredor es conseguirlo. Lo que le suele seducir es el hecho de entenderse con una oficina seria, acreditada, que toma a su cargo todos los trámites con rapidez y sin costo para él, y que le asegura la percepción regular de sus intereses, que no serán inferiores a un 10 o/o líquido al año. Aún en estas condiciones es difícil conseguirlo, y cada vez lo va siendo más. El capital que es objeto de préstamos lícitos entre particulares irá desapareciendo desde que esta ley entre en vigencia, al desaparecer los Corredores.

Pero no desaparecerá por eso la usura.

Muchos de esos solicitantes de préstamos, que los necesitan para mover sus fábricas, su comercio, su construcción, faltos de esta ayuda que no pueden hallar en los Bancos y tampoco — después de esta ley — en las oficinas de corretajes, irán a buscarlos al mercado negro pagando lo que les pidan en intereses.

La usura es fértil en recursos. Tiene mil maneras de disimularse bajo disfraces de corrección y legalidad que impiden descubrir la ante la justicia. Le bastará, por ejemplo, como ya lo hace, con escriturar como capital del préstamo una suma muy superior a la real, para extraer al deudor intereses enormes bajo la máscara de un contrato común y corriente al que nada hay que objetar.

Como jamás nuestras oficinas de corretajes harán eso, porque siempre han acomodado su conducta al cumplimiento estricto de las leyes, deberán cesar en sus actividades por falta de capitalistas que quieran entregar su dinero bajo las nuevas condiciones.

Estas, pues, no atajarán al pacto de intereses exorbitantes pero ahuyentarán, en cambio, el préstamo lícito, podría decirse que sería una ley que produciría el resultado opuesto al que se propone. La usura, cuando alcanza las dimensiones que en Chile, tiene causas más profundas que la mera codicia del dinero. Esas causas, tal vez, hay que ir a buscarlas, en primer lugar, en la baja de nuestra moneda. Y atendida la clientela de que ordinariamente se alimenta la usura, no es tampoco causa ajena a ella la práctica del agio y del juego que tanto y en tan múltiples formas ha cundido en nuestro país. La usura es un subproducto de estas enfermedades mayores.

Estimamos que esta ley, que no destruye las causas originales, tampoco destruirá sus efectos, uno de los cuales es éste, del cobro de intereses ilícitos en el mercado del dinero, como no pudo impedirlo tampoco la ley 4,694, que se quiere reemplazar por la presente. Muy al contrario, como decíamos, lo acrecentará grandemente al sustraer del crédito particular honrado esos ochenta millones que hoy contribuyen a aliviar en parte nuestras necesidades en materia de capitales. Los acreedores no renovararán más estos préstamos, y los deudores, al no poder contar con ellos en el futuro, irán en su mayor parte a engrosar las filas de las víctimas de la usura.

Uno de los modos de combatirla sería precisamente, el de que los Poderes Públicos ampararen por todos los medios al acreedor particular que hace sus negocios dentro del marco de la ley y a los corredores del ramo que promueven esos negocios, puesto que mientras más se desarrollen éstos, menos solicitantes tendrá la Bolsa Negra de los préstamos.

En muchos casos los acreedores no solicitan los servicios de los corredores, de modo que no querrán pagar comisión alguna. En cambio, los deudores los solicitan y es justo que ellos paguen al corredor la comisión establecida por la ley.

Si el proyecto de ley ha querido evitar que algún corredor ceda parte de su comisión al acreedor y a que se considera la comisión como interés percibido por el acreedor, podría agregarse al final del artículo 3.º el siguiente inciso:

“Los corredores que reciban alguna comisión por su intervención, en conformidad al Reglamento de Corredores de Propiedades, dictado por D. S. 1,205, de 24 de octubre de 1944, no podrán participar de ella al acreedor”.

Con lo expuesto, rogamos al Honorable Senado que tome en consideración las observaciones de esta solicitud al discutir el proyecto de ley de nuestra referencia y eliminar de él las disposiciones del inciso final del artículo 3.º — **José Balmaceda Toro—Arnaldo Hudson.**

6.º.— De una solicitud de don Sofanor Acevedo Fajardo, en la que pide devolución de antecedentes.

DEBATE

PRIMERA HORA

—Se abrió la sesión a las 16 horas 20 minutos, con la presencia en la sala de 24 señores Senadores.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 21.a, en 17 de diciembre, aprobada.

El acta de la sesión 22.a, en 18 de diciembre, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor **Secretario** da lectura a la Cuenta.

ACUSACION AL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En conformidad con lo que dispone el artículo 111 del Reglamento, ésta es una se-

sión especial destinada a un asunto determinado. Como no hay otra materia que tratar y la votación de la acusación debe efectuarse a las cinco de la tarde, suspendemos la sesión hasta esa hora.

El señor **Torres**.— ¿Me permite la palabra, señor Presidente?

Desde luego, quiero dejar formulada una petición para que la votación sea nominal.

Me apoyan los Honorables señores **Durán** y **Guzmán**.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— La votación será nominal, de acuerdo con lo solicitado reglamentariamente por el señor Senador.

Se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión a las 16 horas, 22 minutos.

—Continuó la sesión a las 17 horas.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Continúa la sesión.

Se va a dar lectura al oficio de la Honorable Cámara de Diputados que comunica la acusación al Honorable Senado.

El señor **Secretario**.— “Santiago, 23 de noviembre de 1945.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aceptar la acusación constitucional deducida por diez señores Diputados en contra del señor Contralor General de la República.

“En conformidad a lo dispuesto en el artículo 39, letra e) de la Constitución Política del Estado, acordó designar a los señores Diputados don Víctor Santa Cruz, don Juan Smitmans y don Héctor Correa Letelier para que formalicen y prosigan dicha acusación ante el Honorable Senado.

“Acompañó los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.** — **Aniceto Fabres**, Prosecretario”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— De acuerdo con el oficio que se acaba de leer y en conformidad con el artículo 111 del Reglamento, pongo en votación si el Honorable Senado acepta o no la acusación formalizada por la Honorable Cámara de Diputados en contra del Contralor General de la República don Agustín Vigorena, y si declara o no culpable a este funcionario de notable abandono de sus deberes.

En votación.

—Durante la votación.

El señor **Maza**.— Como la votación es nominal, agradecería al señor Presidente me dejara fundar mi voto, pues, probable-

mente, algunos otros señores Senadores van a adherir a los fundamentos en que me basaré.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si a la Honorable Sala le parece, se procedería en esa forma. De otro modo yo tendría que hacer cumplir el Reglamento.

El señor **Maza**.— ¿Qué inconveniente puede haber? Es un acto de deferencia que nunca se ha omitido por el Honorable Senado.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si la Sala consiente, no tengo ningún inconveniente en acceder.

Varios señores **Senadores**.— ¿Cómo no!

El señor **Lafertte**.— Pero que se aplique la misma medida para todos.

El señor **Rivera**.— Para todos los que quieran fundar su voto.

El señor **Lafertte**.— Para todos los que quieran fundar su voto en las condiciones a que se ha referido el Honorable señor **Maza**.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— De acuerdo con el Reglamento, cada Honorable Senador dispone de cinco minutos para fundar su voto.

El señor **Lafertte**.— Pero la excepción que se ha hecho con el Honorable señor **Maza** debe extenderse a otros señores Senadores que quieran proceder en igual forma.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— He solicitado el asentimiento del Senado en este caso y creo que la Sala no tendrá ningún inconveniente en darlo de nuevo si se pide la excepción para otro señor Senador.

Puede fundar su voto el Honorable señor **Maza**.

El señor **Maza**.— Comienzo dando las gracias al Honorable Senado por permitirme que funde primero mi voto.

Me parece conveniente dejar testimonio de las consideraciones de orden general respecto a la acusación política, y de orden particular respecto a la presente acusación, que sirvan de fundamento al voto de conciencia que voy a emitir.

Ante todo, creo que es oportuno recordar que los juicios políticos sobre esta materia tienen referencia con la actuación funcional de los acusados, y no llegan a afectar la honorabilidad privada de las personas, sino en casos muy especiales, en los cuales no está comprendida la presente acusación.

Tampoco afectan estas acusaciones a la honorabilidad privada de los funcionarios superiores cuyos órdenes o resoluciones han

sido acatadas por el funcionario acusado; de manera que no puede influir sobre la determinación de mi voto la circunstancia de que altos funcionarios del Estado puedan haberse sentido molestos por la presente acusación o por los resultados a que se llegue.

Es oportuno recordar también que los juicios políticos tienen dos etapas, la primera de las cuales, en el presente caso, termina con la votación de hoy, o sea, que el juicio político propiamente tal se concluye con el acuerdo que adoptará el Senado, que, si es condenatorio, importará la destitución del acusado, siendo ésta la única pena política que la Constitución impone, y que se cumple sin que deba intervenir ninguna otra autoridad para sancionarla; y la segunda, el proceso o procesos que, como consecuencia de ese fallo político, se prosiguen ante la justicia ordinaria cuando el Senado declara culpable al acusado.

Hay una consideración de orden general que debo tocar en primer término, y es la relacionada con la procedencia de esta acusación. Tampoco puede influir en nuestros espíritus ninguna amenaza expresa o velada que se haya formulado o se formule en relación con las consecuencias de nuestro fallo. La Cámara de Diputados tiene amplias atribuciones para acusar en un caso como el presente y es el Senado el único Poder llamado a determinar si la acusación es o no aceptable; pudiendo declararla inaceptable, tanto porque ella haya sido planteada o planteada fuera de los términos constitucionales, cuanto porque los hechos que la motivan no constituyan causal suficiente del delito o abuso de que se acusa.

Debo, pues, en consecuencia, analizar previamente si la acusación ha podido o no formularse constitucionalmente por la Cámara de Diputados. A este respecto recordaré que la ley de reforma constitucional, N.º 7,727, de 23 de noviembre de 1943, elevó a la categoría de organismo constitucional a la Contraloría. Si mal no recuerdo, me correspondió a mí formular ante el Honorable Senado la indicación pertinente, tanto para incorporar a la Contraloría como organismo constitucional, cuanto para hacer acusable ante el Senado al Contralor General de la República.

Pues bien, los tres incisos que la reforma del año 1943 agregó al artículo 21 de la Constitución, determinan expresamente los deberes de la Contraloría General de la Re-

pública, imponiéndole, además, las obligaciones positivas y negativas que le incumben cumplir. Dicen así esos tres incisos: "Un organismo autónomo con el nombre de Contraloría General de la República, fiscalizará el ingreso y la inversión de los fondos del Fisco, de las Municipalidades, de la Beneficencia Pública y de los otros servicios que determinen las leyes; examinará y juzgará las cuentas de las personas que tengan a su cargo bienes de esas entidades, llevará la contabilidad general de la Nación y desempeñará las demás funciones que le encomiende la ley. Se exceptúan de esta disposición las cuentas del Congreso Nacional, que serán juzgadas de acuerdo con sus reglamentos internos."

"La Contraloría no dará curso a los decretos que excedan el límite señalado en el N.º 10 del artículo 72 de la Constitución, y remitirá copia íntegra de los antecedentes a la Cámara de Diputados."

"También enviará copia a la misma Cámara de los decretos de que tome razón y que se dicten con la firma de todos los Ministros de Estado conforme a lo dispuesto en el precepto citado en el inciso anterior".

No puede negarse la claridad meridiana de esas disposiciones. Ahí están señalados los deberes primordiales de la Contraloría.

Pues bien, en la misma reforma, en el mismo acto legal, si así puede decirse, se agregó a la letra e) del artículo 39 de la Constitución, la facultad de la Cámara de Diputados para acusar ante el Senado al Contralor General de la República por notable abandono de sus deberes.

En consecuencia, no me cabe duda de que los deberes a que se refiere la letra e) del artículo 39 de la Constitución, son precisamente los deberes que en el mismo acto legislativo de la reforma de 1943 se señalaron al Contralor en los tres incisos que se agregaron al artículo 21 de la Constitución. Por tanto, no vacilo en afirmar que la acusación está bien planteada por la Cámara de Diputados y que no vale la excusa de que sólo se abandonan los deberes cuando no se asiste a la oficina o no se firman oportunamente los despachos.

Eliminada esta cuestión, paso a examinar si los actos de que se acusa al Contralor constituyen o no el notable abandono de sus deberes a que se refiere la Constitución y

que ella señala como causal precisa en cuanto a este funcionario.

Voy a comenzar por considerar aquéllas de sus actuaciones por las cuales estimo que el acusado no es culpable del abandono de sus deberes que se le imputa.

Estimo que no debe responsabilizarse al Contralor de los actos que no ha ejecutado él personalmente, como aquellos que durante sus licencias han sido cometidos por su reemplazante.

Además, desecho en absoluto todos los capítulos de la acusación relacionados con la toma de razón de decretos que establecieron medidas de fiscalización económica y financiera, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 de la ley N.º 7.747, pues, a mi juicio, no ha faltado a su deber al dar curso a esos decretos.

En cambio, considero que el señor Contralor ha incurrido en notable abandono de sus funciones por actos que me permito discriminar en los ocho puntos siguientes:

1.º No haber cumplido con los deberes de representar al Poder Ejecutivo la ilegalidad e inconstitucionalidad de decretos supremos sobre creación de servicios públicos, sobre arbitraje obligatorio y otros decretos relacionados en el escrito de acusación presentado ante la Honorable Cámara de Diputados.

2.º No haber cumplido con los deberes que le impone la ley N.º 7.200, en su artículo 37, de enviar anualmente a la Cámara de Diputados los decretos fundados que designan personas ajenas a la Administración Pública para llenar vacantes de las plantas permanentes, ni el estado anual de las economías y mayores gastos producidos con la aplicación de dicha ley.

3.º No haber cumplido con los deberes que le señala el artículo 21 de la Constitución, de fiscalizar la inversión dada por el Consejo Superior de la Defensa Nacional a los fondos fiscales puestos a su disposición por la ley 7.144, y haber permitido, sin reparos, que dichos fondos se invirtieran en sueldos y otros gastos ordinarios del Presupuesto Nacional, contrariando así la prohibición establecida en la referida ley.

4.º No haber cumplido en el año 1944 con los deberes que le señalan los artículos 21 y 72, N.º 10, de la Constitución, de no dar curso a los decretos que autorizan gastos públicos no previstos en la ley y que excedían del límite del 2% del monto total autorizado por la Ley General de Presupuestos para ese año.

5.o No haber cumplido con los deberes de representar al Poder Ejecutivo la ilegalidad e inconstitucionalidad de aquellos decretos llamados con fuerza de ley, que se dictaron excediéndose de las atribuciones concedidas al Presidente de la República por la ley N.o 7.200.

6.o No haber cumplido con el deber de representar al Poder Ejecutivo la ilegalidad del decreto N.o 3.247, de 17 de septiembre de 1945, que modifica la planta del Servicio de Puertos, y haber tomado razón de este decreto, que versaba sobre materias que son propias de una ley.

7.o No haber cumplido con su deber de invertir conforme a la ley los fondos fiscales puestos a su disposición en las cuentas de depósito F-48, F-56 b) y F-9-7, y haber destinado e invertido esos fondos en forma ilegal, y

8.o No haber cumplido con sus deberes en otros casos, como, por ejemplo: sus informes contradictorios sobre desahucios, jubilaciones y goce de trienios y quinquenios; la aceptación de resoluciones y decretos del Comisariato General de Subsistencias y Precios que violan las disposiciones del artículo 39 de la ley número 7.200; su informe número 23.589, que permitió que, violándose la ley número 7.753, se diera gratificación al personal de las instituciones semifiscales, lo que también contradujo, por otra parte, dictámenes anteriores del propio Contralor acusado.

Cada uno de estos ocho puntos constituye, a mi juicio, causal suficiente para declarar que el señor Contralor es culpable del notable abandono de sus deberes de que se le acusa, y con mayor razón es culpable de ese notable abandono de sus deberes por los ocho capítulos en conjunto.

En consecuencia, y salvadas las eliminaciones que he señalado expresamente, estimo que los diversos actos por que se acusa al señor Contralor constituyen la causal constitucional para declarar que ha incurrido en notable abandono de sus deberes.

El resultado de la votación que se está verificando es aún una incógnita. No me interesa propiamente ese resultado, ni me interesa ni políticamente ni personalmente que sea condenado el Contralor.

Creo que con el proceso habido, basta para que en el futuro este Contralor o el Contralor que lo suceda cuide de no volver a incurrir en las mismas debilidades.

El Contralor es una de las garantías que tiene el país para evitar las extralimitacio-

nes de la autoridad, que son comunes y regulares en todos los países, en todos los tiempos y en todos los que tienen o usan del poder.

Por eso, la Contraloría debe ser un freno regular, constante e inflexible.

El Contralor no sólo debe ser un hombre honrado, tiene que ser además el más recto de los funcionarios.

Voto que sí.

El señor **Aldunate**. — Voy a fuldar mi voto, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Aldunate**. — Señor Presidente, el artículo 21 de la Constitución Política del Estado dispone que un organismo autónomo con el nombre de "Contraloría General de la República" fiscalizará el ingreso e inversión de los fondos del Fisco, de las Municipalidades, de la Beneficencia Pública y de otros servicios que determinen las leyes; examinará y juzgará las cuentas de las personas que tengan a su cargo bienes de esas entidades, llevará la Contabilidad General de la Nación y desempeñará las demás funciones que le encomiende la ley.

Dispone también el mismo artículo que la Contraloría no dará curso a los decretos que excedan del límite señalado en el N.o 10 del artículo 72 de la Constitución (dos por ciento de los gastos que autorice la Ley General de Presupuestos); y que enviará copia a la Cámara de Diputados de los decretos de que tome razón y que se dicten con la firma de todos los Ministros de Estado conforme a lo dispuesto en el precepto arriba citado.

Entre las demás funciones que encomienda la ley a este organismo (decreto ley N.o 258 que contiene la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República), se consigna la muy importante de "pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de los decretos supremos".

Las amplias y delicadas funciones de este organismo, incorporado a la Constitución Política por la reforma del año 1943, pueden y deben ser fiscalizadas por el Congreso Nacional, mediante la atribución que la misma reforma confirió a la Cámara de Diputados de declarar si ha o no lugar a las acusaciones que diez a lo menos de sus miembros formulen contra el Contralor General de la República por notable abandono de sus deberes (artículo 39, letra c).

En ejercicio de esta atribución, la Cámara de Diputados ha declarado que ha lugar

a la acusación formulada por 10 Diputados contra el Contralor, por notable abandono de sus deberes, y el Senado debe pronunciarse como jurado, con arreglo al artículo 42 de la Carta Fundamental, sobre si el acusado es o no culpable.

Llamado a emitir mi voto, en conciencia, lo hago en sentido afirmativo, porque considero que el Contralor ha abandonado notablemente sus deberes, entre otras, con las siguientes actuaciones:

1.º No ha representado al Presidente de la República la ilegalidad e inconstitucionalidad de numerosos decretos supremos o decretos leyes, como impropriamente se los ha llamado, citados en la acusación, que, ejerciendo la potestad reglamentaria del Presidente de la República o de las facultades que leyes especiales le han acordado, han invadido las atribuciones del Congreso Nacional o han contrariado expresas disposiciones de leyes vigentes.

Entre éstos, cabe especialmente señalar aquéllos en que se crean servicios y empleos públicos, los que imponen contribuciones, los que aplican medidas de control económico no ratificadas por el Congreso, materias todas que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10, números 9 y 44, números 1.º y 5.º de la Constitución Política, sólo pueden ser materia de ley; y el decreto que entrega al Comisariato la intervención en arrendamiento de inmuebles, en contra de disposición expresa de leyes de la República.

Las numerosas y reiteradas omisiones en que ha incurrido el Contralor; las explicaciones dadas por él respecto de muchas de estas actuaciones, de que "la razón de Gobierno" o la "necesidad imprescindible" lo obligaban a no representar posibles ilegalidades ante el Presidente de la República, y su peligrosa y novísima doctrina de que cuando el Presidente de la República declara que un decreto es con "Fuerza de Ley" escapa al análisis y toma de razón de la Contraloría, son circunstancias que demuestran que el Contralor no se ha compenetrado del importante papel que desempeña en el régimen constitucional y legal en que vive la República y ha abandonado gravemente sus deberes.

2.º No ha proporcionado a la Cámara de Diputados los datos y antecedentes que la ley le obliga poner a su disposición y los que esta Corporación le ha solicitado, con lo cual ha obstaculizado el ejercicio de las fa-

cultades fiscalizadoras de esa Alta Corporación, llamada a velar por la recta actuación del Presidente de la República, Ministros de Estado, Jueces, Contralor, Intendentes, Gobernadores, etc.

3.º No ha fiscalizado con acuciosidad la correcta inversión de los fondos fiscales: a) porque ha permitido que con cargo al 2 o/o del Presupuesto Nacional, de libre disposición del Presidente de la República, según el artículo 72, N.º 10 de la Constitución, para atender a necesidades impostergables derivadas de calamidades públicas, de agresión exterior, conmoción interna o agotamiento de recursos destinados a mantener servicios que no puedan paralizarse sin graves daños para el país, se hayan autorizado gastos que no tienen tal carácter y que daban tiempo para obtener el acuerdo del Congreso; b) porque, en todo caso, esas autorizaciones han excedido del 2 o/o del monto de los gastos que autoriza la Ley General de Presupuestos, como lo dispone el Art. 72, N.º 10 de la Constitución; c) porque ha permitido que los fondos de la Defensa Nacional se inviertan en contratación expresa a las disposiciones de la ley 7.144; en sueldos, viajes y otros gastos distintos de adquisiciones de armamentos o construcciones militares, como lo quiso esa ley; d) porque contradiciendo la propia doctrina de la Contraloría General, ha acordado a empleados públicos el pago de trienios, gratificaciones, beneficios o premios no autorizados por la ley y que, en algunos casos, han beneficiado personalmente al propio Contralor; e) porque no ha ejercido un estricto control ni ha llevado adelante las acciones civiles y penales que le competen sobre funcionarios fiscales o de otras reparticiones sometidas a su fiscalización, que han incurrido en irregularidades o abusos, como ocurrió en el Casino de Viña del Mar; f) porque, y lo que es más grave, ha dado el más pernicioso ejemplo a todas las oficinas y reparticiones sometidas a su control y fiscalización, al proceder con inculicable ilegalidad y falta de delicadeza en la administración de los fondos de la Cuenta F-48, que la ley entrega al Contralor para fiscalización del cobro de impuestos y que ha invertido en los más variados objetos.

El limitadísimo tiempo de que dispongo para fundar mi voto me impide analizar las noventa causales en que se basa la acusación; pero el debate habido en esta Corporación me inclina a considerar que casi la totalidad de ellas contribuyen a fundamen-

tar la causal de acusación de notable abandono de deberes por parte del Contralor de la República.

Voto que sí.

El señor Alvarez. — Deseo fundar mi voto, señor Presidente.

El señor Alessandri Palma (Presidente). — Puede hacerlo, Honorable Senador.

El señor Alvarez. — Como se ha recordado varias veces en el curso del debate que se está dirimiendo con esta votación, la facultad de acusar en juicio político al Contralor General de la República está contemplada en la letra c), del art. 39 de la Carta Fundamental. En virtud de esta disposición, se puede acusar a los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia y al señor Contralor General de la República, por notable abandono de sus deberes. Está, entonces, consultada en la misma situación la posibilidad de una acusación respecto del Contralor General de la República y respecto de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia. Esto no es un capricho del legislador ni una mera coincidencia. Lo digo porque oí afirmar a uno de los Honorables Diputados acusadores que era mera coincidencia que aparecieran juntos en la disposición constitucional el Contralor General de la República y los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia. No hay tal, señor Presidente. Es que la situación de uno y otros frente a la posibilidad de una acusación es idéntica. Se puede acusar a los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia por notable abandono de sus deberes. Pero ¿se les podría acusar porque en el ejercicio de sus cargos han fallado en uno u otro sentido una causa? Es evidente que no, señor Presidente. Al hacer esta afirmación rotunda cito los precedentes que existen en nuestra historia política al respecto, y que ya se han citado en el curso del debate: una acusación en 1868 y otra en 1933. En ambos casos quedó establecido, en el primero, por resolución del Senado y en el segundo por votación y resolución de la Cámara de Diputados, que no era precedente una acusación de la naturaleza que he citado. Entonces, si es idéntica la situación. ¿cómo es posible que se diga, a la luz del texto constitucional, que se puede acusar al señor Contralor General de la República porque, justamente en el ejercicio de sus deberes, él, apreciando por sí las cosas, ha cursado decretos y ha tomado razón de ellos?

En concepto de una ínfima mayoría de

la Cámara de Diputados, el Contralor no debió haberlos cursado, porque, a juicio de esa mayoría, tales decretos son inconstitucionales o ilegales.

Por eso, señor Presidente, consecuente con el voto que emití al resolverse la cuestión previa que planteó el señor Contralor en el Senado, estimo que la acusación a que dió curso la Honorable Cámara de Diputados está fuera de las atribuciones de ese Cuerpo Legislativo, y que si la mayoría del Senado acogiera esta acusación, también se saldría esta Corporación de la órbita de sus atribuciones.

Parece innecesario advertir las consecuencias que traería el hecho de sentar esta doctrina novísima en orden a aceptar la posibilidad de acusar constitucionalmente al señor Contralor, porque, a juicio de una mayoría de la Cámara de Diputados y de una mayoría del Senado, tales o cuales actos o tales o cuales decretos del Ejecutivo serían ilegales o inconstitucionales. Esto importaría, sencillamente, invadir las atribuciones privativas que tiene el Poder Ejecutivo para administrar la Nación. De la misma manera se podría acusar el día de mañana a las Cortes de Apelaciones o a la Excm. Corte Suprema, porque han fallado tales o cuales juicios en este o en el otro sentido; y esto sería invadir las atribuciones exclusivas que tiene el Poder Judicial para dirimir las contiendas que se someten a su conocimiento.

Por estas razones, señor Presidente, sin entrar a considerar en detalle los numerosos capítulos de la acusación, creo que ella es, en derecho, improcedente, y que, al acogerla, el Senado se saldría de la órbita de sus atribuciones y procedería fuera de la Constitución Política del Estado.

Al fundar sus votos los Honorables señores Maza y Aldunate, se han referido a una cuestión en la que me correspondió intervención profesional, y por eso me detendré un instante en ella, dentro del brevísimo tiempo que el Reglamento concede para fundar el voto. Pero antes diré que, en esta parte, el Reglamento del Senado me parece malo, porque, a mi juicio, si somos jurado en virtud de una disposición constitucional, es lógico que este jurado colegiado discuta sus resoluciones, tal como lo hacen otros tribunales; como las Cortes de Apelaciones y la Corte Suprema, que tienen como bien saben los Honorables Senadores, el llamado "acuerdo" para discutir sus resoluciones, que es secreto en algunos países (como Brasil), y que entre nosotros, al ac-

tuar como jurado, debería ser público, para que todo el mundo se impusiera del por qué de nuestras resoluciones. Pero aquí estamos constreñido al estrechísimo tiempo que tenemos para fundar nuestros votos.

Quería decir, respecto de las supuestas irregularidades en el Casino de Viña del Mar, que sobre este asunto hubo ya un fallo de la Excm. Corte Suprema, en el que se estableció expresamente que no existía delito alguno que se pudiera imputar al señor Alcalde de Viña del Mar. De modo que me parece absolutamente injustificado que se venga a acusar al señor Contralor porque en el ejercicio de sus funciones resolvió que no había antecedentes para llevar esta cuestión al conocimiento de la Justicia del Crimen.

Finalmente, llama poderosamente la atención que los acusadores, si estimaron que hubo decretos ilegales o inconstitucionales, no ejercitaran las facultades que tienen para acusar a los funcionarios que dictaron esos decretos.

Todo esto me da la impresión y la seguridad de que esto es simplemente una maniobra política, que tiene como finalidad tratar de desprestigiar al Gobierno, lo que seguramente no se va a conseguir, porque la opinión pública, supremo juez en esta materia, cualquiera que sea el fallo del Senado, resolverá según su leal saber y entender, y estoy cierto de que su fallo será favorable al señor Contralor General.

Voto que no.

El señor **Allende**.— Voy a fundar mi voto, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Puede hacerlo Su Señoría.

El señor **Allende**.— Honorable Senado, antes de partir al extranjero, concerté, como es norma en esta Corporación, un pareo con un señor Senador de la Derecha para poder realizar mi viaje con la tranquilidad del que sabe que su ausencia no influye en el equilibrio existente en las fuerzas políticas representadas en esta Corporación. Por desconocimiento de las prácticas que por su aceptación permanente son normas estables entre nosotros, pensé que este compromiso abarcaba todos los aspectos de que puede ocuparse el Senado.

Estando en el extranjero, el señor Presidente tuvo la deferencia de avisarme que, de acuerdo con los precedentes establecidos, el pareo deja de ser válido cuando el Senado actúa como Jurado, y, a pesar de

que el señor Presidente estimaba que mi presencia no influiría en el quórum requerido, estimé necesario regresar a asumir la responsabilidad que como integrante de esta entidad me corresponde. Declaro, sí, que hasta ahora yo siempre pensé que los pareos se hacían o deshacían con la aceptación de los pactantes. Por desgracia, se me ha hecho presente que los partidos de Derecha desahuciaron antes que yo llegara el compromiso contraído por un señor Senador de sus filas. En esta oportunidad no me voy a detener a considerar si esto ha estado bien o mal, si ha sido justo o injusto. No creo que sea el momento oportuno de hacerlo. Tiempo y circunstancias habrá que me permitan hablar de ello.

Honorable Senado, deseo referirme a la acusación, que tiene para mí dos aspectos: uno jurídico y otro fundamental e importantísimo de alcance político.

Comprenderán mis Honorables colegas que no siendo un hombre de Derecho, mis observaciones representan las reflexiones que se hace un hombre que lee o medita el alcance que tienen los artículos pertinentes de la Constitución, que dicen relación con estas acusaciones.

En mi opinión, señor Presidente, no existen claros fundamentos jurídicos que permitan aceptar lisa y llanamente que el señor Contralor General de la República es responsable de los delitos que se le imputan.

Si alguna duda hubiera tenido, las palabras autorizadas del ex Ministro de Justicia y profesor de Derecho, Honorable colega don Humberto Alvarez, justifican la apreciación que me había formado de que el Honorable Senado va a excederse en sus atribuciones al pronunciarse sobre esta acusación. El artículo 39 de la Constitución Política del Estado establece diversas causales por las cuales pueden ser acusados distintos funcionarios. Así, por ejemplo, el Presidente de la República puede ser acusado por determinados hechos, y por otros, los Ministros de Estado. En los distintos incisos de este artículo encontramos que de acuerdo con la índole de su función, diversos funcionarios, Intendentes, Magistrados o altos jefes de las Fuerzas Armadas, pueden ser o no enjuiciables. ¿Por qué, me pregunto, se han establecido taxativamente las causales para que haya lugar a la formación de causa en cada caso? ¿Por qué un alto jefe de las Fuerzas Armadas no puede ser acusado ante el Congreso de malversación

de fondos, y en cambio puede serlo por esta causal un Intendente? ¿Por qué en algunos casos hay diversas y múltiples causales de acusación y en otros éstas son restringidas?

Espero oír una explicación clara de parte de los juristas de esta Corporación sobre este aspecto. En todo caso, creo que los fundamentos de la acusación deducida en contra del Contralor General de la República se pueden considerar y agrupar, como se ha hecho, en dos aspectos: aquéllos que se refieren a violación de preceptos constitucionales y los que constituirían "notable abandono de deberes".

Yo pienso, señor Presidente, que, como decía el Honorable señor Alvarez, los delitos de violación de la Constitución son directamente imputables a aquellos funcionarios que tienen responsabilidad política superior, o sea, los Ministros de Estado y el señor Presidente de la República, y no al Contralor General de la República.

Creo que la Derecha también sabe esto, y lamento que no haya tenido la entereza y la virilidad para acusar a los que realmente son responsables, si son efectivos los delitos que se les imputan. Me refiero al Presidente de la República y a sus Ministros. ¿Será porque algunos de los decretos objetados llevan la firma de Ministros derechistas? Es probable...

Más dudas se presentan al considerar aquellos cargos que han sido englobados en la denominación "notable abandono de deberes"; y hay que entrar a discriminar qué se entiende por abandono de deberes en el caso del señor Contralor.

Hay también que ver qué precedentes se han establecido. Según me parece, ha habido en nuestra historia política y constitucional escasas acusaciones. Una de ellas el año 1868 y otra en 1933, por notable abandono de deberes. Sin entrar a analizar a fondo las discusiones y resoluciones de la Cámara y del Senado en ambos casos, quiero destacar al margen del aspecto jurídico, que debe corresponder ahondarlo a otros Senadores, cómo, por desgracia, las acusaciones se gestan generalmente en un clima de pasión política; cómo se utilizan todos los recursos para hacerlas fructificar. Además quiero hacer presente cómo es de tradicional la actitud de los hombres de Derecha cuando persiguen un objetivo determinado.

Voy a leer las palabras con que Zorobabel Rodríguez se refería a don Manuel Montt, ex Presidente de la República y Presidente

de la Corte Suprema, acusado también por abandono de sus deberes. Es la lección del pasado que hay que revivir, y que los habla de cómo se rompen todos los diques y se traspasan todos los límites cuando se busca un objetivo determinado o cuando se desea provocar una situación política. Me interesa hacerlo presente porque he pensado y sigo pensando que la acusación que hoy debemos votar es esencialmente política. Más todavía, me atrevo a asegurar que ya su resultado es conocido y que la resolución final, como era de suponerlo, está encuadrada dentro de la exigua mayoría que la Derecha tiene sobre la Izquierda. Decía Zorobabel Rodríguez: "Oíd, campesinos vosotros que pasáis la vida regando con el sudor de vuestras frentes los surcos donde crece y madura la espiga que convertida en oro va después a llenar los cofres de los ricos;

"Oíd cómo don Manuel Montt paga a los que le sirven.

"Oíd, hombres del pueblo, vosotros los que no tenéis un pariente que os consiga la gracia de respirar el aire de la Patria en la corte de don Manuel Montt;

"Oíd cómo se os puede matar impunemente.

"Oíd, compatriotas, vosotros los que estáis creyendo que en Chile no hay esclavos: yo os mostraré a un amo y a un rebaño.

"Oíd todos los que sintáis arder en el fondo del alma el fuego de la libertad y la llama de la justicia: voy a referiros un crimen como el de Caín; ayudadme en seguida a pedir a Dios que no deje morir el gusano del remordimiento en el corazón del criminal".

Así se expresaba un aguerrido militante de las filas del Partido pelucón, nada menos que en contra de un ex Presidente de la República a quien han inmortalizado el mármol o el bronce.

Salvando la distancia, la estatura y la actuación pública y la responsabilidad del acusado de ayer y del de hoy, he visto en los acusadores pasión, violenta y exacerbada pasión. He observado en los Partidos de Derecha la decisión de llegar hasta el objetivo final que se han trazado. Por eso sostengo que esta acusación es esencialmente política y lo declaro yo, que no tengo por qué defender al Gobierno o a sus funcionarios. Lo sostengo yo que no formo parte de los palaciegos o de aquéllos otros que sirviendo, apoyan la política, a mi juicio errada, del señor Presidente de la República.

Sin ánimo de ofender a los señores Senadores de Derecha, creo indispensable reflexionar sobre los móviles que pueden haber gestado esta actitud política del Partido Conservador y del Partido Liberal. Es conveniente y necesario perfilar el alcance y trascendencia que este hecho político tiene.

Yo creo que los Partidos de Derecha, al acusar al señor Contralor General de la República, han buscado la manera de poner en jaque al régimen. Han buscado la manera de disparar de mampuesto contra el vacilante y titubeante gobierno del señor Ríos.

Es, a mi juicio, un recurso destinado a presionar al señor Presidente de la República; a ganar terreno en la opinión pública. La Derecha ha pretendido, sobre la base de esta acusación, obtener ventajas; hacer aceptar su criterio sobre los Registros Electorales y obtener la modificación del criterio gubernativo sobre esta materia.

Creo, aun más, que en el subsuelo de esta cuestión política existe la convicción de que el problema presidencial se puede precipitar, de que se avecina más rápidamente que lo que la mayoría del país piensa.

Señor Presidente, tengo a lo largo de mi vida política algo de qué vanagloriarme: no he usado jamás la demagogia como argumento. Creo haber utilizado responsablemente las tribunas que el mandato y la voluntad del pueblo me han dado. Por eso estoy autorizado para plantear aquí algo que es sumamente delicado, pero que es imperioso decirlo. Desde hace cuatro días, fecha en que he regresado, he oído en diversos círculos y a diferentes personas, que la salud del Presidente de la República está quebrantada y que es probable la necesidad de un nuevo permiso constitucional. Cuando el Excmo. señor Ríos solicitó permiso la primera vez, y durante todo el transcurso de su enfermedad, desde los bancos socialistas no se alzó una sola voz de crítica a la acción de su gobierno. Lo hicimos con deliberado respeto.

Hoy, desde estos bancos, declaro al Gobierno, a los hombres que están en la intimidad de Palacio, a los hombres de Derecha y de Izquierda, que hay que deshacer este rumor que puede ser falso. Es indispensable saber a qué atenernos. Si el señor Presidente de la República está enfermo nuevamente, es justo que solicite un nuevo permiso constitucional y que atienda al restablecimiento de su salud. Si no

lo está, bastará un pronunciamiento categórico sobre esta materia para que termine esta inquietud interesada en que se vive en torno a este hecho tan grave y tan importante para la vida del país. A mi juicio, y lo sostengo nuevamente, la Derecha ha desplegado sus banderas de combate en busca de la reconquista del Poder Político, y no se detendrá ante nada. Esta acusación constitucional es el primer peldaño. Ahora bien, pienso y sostengo que, por desgracia, la Izquierda está abocada a este hecho que representa que la Derecha tenga mayoría en ambas Cámaras, precisamente por la actitud del señor Ríos que, con su acción vacilante y tolerante, ha permitido que los Partidos, hoy opositores de su Gobierno y ayer y hoy usufructuarios de posiciones administrativas dentro de este régimen, utilizando el cohecho, hayan logrado una mayoría viciada.

Desde hace tres años, los socialistas hemos estado en discrepancia con el Gobierno del señor Ríos y le hemos ido advirtiendo día a día lo que iba a ocurrir y lo que ha acontecido. Le hemos dicho que la Derecha, implacable en la defensa de sus prerrogativas y de sus intereses, se aprestaba única y exclusivamente a reconquistar el Poder Político. Le hemos hecho presente al Jefe del Estado que tenía la obligación de trazar una política económica de acuerdo con la concepción de una economía de Izquierda; le hemos hecho presente que la confianza, la esperanza y la fe del pueblo se han ido disipando por la falta de soluciones de los problemas esenciales que el hombre medio reclama. Le hemos dicho al señor Presidente que hay que abrir nuevos derroteros y nuevos caminos para el desarrollo industrial y el progreso técnico del país. Le hemos hecho ver que hay que modificar nuestra política crediticia y tributaria. Le hemos indicado que éstos son los caminos que terminarían con las querrelas de la Izquierda y que permitirían detener el avance de la Derecha, el que se ha hecho posible porque mantiene intactas sus influencias económicas y administrativas, y porque, inclusive, ha sido copartícipe del Poder en un Gobierno llamado de Izquierda.

No se nos ha oído. No se nos ha creído. Se ha confiado en los "progresistas" y todo ha sido inútil. Siguen en pie dos fuerzas antagónicas. Una cohesionada, con comando y con decisión de triunfo, la Derecha, y otra desarticulada, con sus filas de

bilitadas, la Izquierda. Nosotros que no somos desertores de la Izquierda, los socialistas, hemos dicho y reclamado la necesidad de una política drástica, constructiva y seria del Ejecutivo para terminar con este penoso cuadro que dan hoy las fuerzas populares.

Que esta acusación, que es la primera clarinada de combate de la Derecha, sirva de advertencia y sea escuchada por el Presidente de la República.

Yo votaré en contra de esta acusación. Al hacerlo, no me guía ningún móvil que no pueda expresar públicamente; no defiendo a nadie. No queremos encubrir la actuación de nadie. Al contrario, deseamos la mayor claridad sobre el manejo de los fondos de la Cuenta F-48. Que la Derecha entregue los antecedentes a la justicia ordinaria; que se investigue ampliamente para qué y en qué fueron gastados esos dineros. Para hacer esto no hay necesidad de recurrir al arbitrio de la acusación. La responsabilidad funcionaria puede perseguirse dentro de los marcos de la Justicia.

Deseo por último, señor Presidente, hacer una reflexión más. Las declaraciones del señor Presidente de la República, aparecidas en la prensa en relación con esta acusación, y ante la posible actitud que adopte el Senado, abren paso a un probable conflicto de Poderes.

No deseamos que esto ocurra. No es conveniente para la estabilidad de nuestras instituciones y para el desarrollo normal de nuestra vida democrática. Además, pienso que no es con medidas aisladas o esporádicas como se busca un camino o como se defiende una posición doctrinaria o política. Es la continuidad de una acción, es la concepción y la realización de un plan, es la ejecución de una idea, lo que consolida un gobierno y le da caracteres propios que lo ponen a cubierto de todas las asechanzas y de todas las críticas.

La actitud de la Derecha y de muchos de sus hombres, que han estado al amparo del Gobierno del señor Ríos, es un duro latigazo que se da a este gobierno y es una clara advertencia que ojalá aprovechen las fuerzas de Izquierda.

La acción coordinada, el contacto y la unidad de las fuerzas populares no pueden ser consecuencia de entendimientos esporádicos o actitudes pasajeras. Estas distintas etapas que hay que recorrer, si todavía es posible hacerlo, sólo se podrán realizar si

en el Gobierno se advierte la decisión de encarar los graves y grandes problemas nacionales de transformar nuestra economía y luchar implacablemente contra la Derecha.

Voto que no, señor Presidente.

El señor **Amunátegui**.— Acepto los fundamentos del voto del Honorable señor Maza, y, de acuerdo con ellos, voto que sí.

El señor **Ocampo**.— Pido la palabra, señor Presidente, para fundar el voto de los Senadores comunistas.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — ¿Cómo? ¿Va a fundar el voto del Honorable señor Contreras Ibarca?

El señor **Ocampo**.— Deseo fundar el voto de los Senadores comunistas.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — ¿Quiere votar antes Su Señoría?

El señor **Ocampo**.— Sí, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Ocampo**.— Señor Presidente, los Senadores del Partido Comunista, ante la acusación al Contralor General de la República, consideran que ésta es una nueva maniobra de la reacción oligárquica y feudal del país para atacar las bases del régimen democrático. Es un medio hipócrita y despreciable para tomarle el pulso a la nación y asestar un golpe criminal contra la República.

No se trata solamente de acusar al señor Vigorena, aunque para ello se ha recurrido a artimañas legalistas; no se trata de inhabilitar, simplemente, al Contralor de la República, que constitucionalmente es un funcionario de alta jerarquía. Lo que se trata es crear la alarma y el desconcierto públicos. Esta acusación es un trampolín que emplea la reacción para asaltar el poder político.

Es parte del plan sedicioso que ha venido preparando pacientemente y que, en estos momentos, adquiere un ritmo acelerado que hace presagiar un golpe de Estado a corto plazo.

El Partido Comunista, a través de la prensa, de la tribuna parlamentaria, de sus Plenos y en su reciente Congreso, ha denunciado la existencia de este siniestro plan, cuyo desarrollo se evidencia en el orden económico, político, social y legal.

Hemos afirmado que la reacción realiza un premeditado plan de sabotaje a la producción; que ha recrudecido la especulación, el acaparamiento, los lanzamientos de modestos arrendatarios; que, mientras se

mantiene incultivado un enorme porcentaje de las tierras agrícolas, la población es víctima de la miseria y de los más crueles sufrimientos; que la clase obrera y el pueblo padecen realmente de hambre.

La oligarquía feudal del país, los monopolistas y especuladores que se asilan en los partidos reaccionarios, pretenden agravar aún más esta terrible miseria popular. ¿Acaso no pretenden destruir al Comisariato a fin de impedir el control de los precios de las subsistencias, para tener manga ancha y saquear al pueblo y difamar, a la vez, a los organismos más vitales de la administración pública? ¿Es por casualidad que, mientras en Santiago los latifundistas explotan sólo el 4,9 o/o de sus tierras, la mayoría de la población vive la angustia del hambre y de la escasez? ¿Es por casualidad que, mientras que en la provincia de Colchagua se cultiva sólo el 1 o/o de la tierra de los grandes latifundios, las clases populares, especialmente, estén desnutridas por falta de alimentos suficientes? La tragedia que vive el país por culpa de un grupo de especuladores y reaccionarios, que mantienen a la nación en el retraso y en el estancamiento, no ha logrado golpear sus frías conciencias de delincuentes y vendepatrias que hoy marchan hacia la insurrección para oprimir mucho más al pueblo.

En el orden social, hemos denunciado como la reacción, empleando una sistemática intransigencia patronal, ha desatado una ola de conflictos sociales; hemos dicho como estos enemigos pretenden liquidar el movimiento obrero y las organizaciones sociales, como antes lo hicieron en San Gregorio, La Coruña, Lonquimay, etc. Hemos denunciado las maniobras del Diputado Cañas Flores para destruir la organización sindical y los esfuerzos del Senador Rivera para impedir esta organización en los campos, donde se da un trato inhumano a nuestros trabajadores, que viven en las condiciones de miseria y bestialidad inherentes al régimen feudal imperante.

En el orden político, hemos denunciado las maniobras más bajas puestas en práctica por estos elementos relajados y sin conciencia para dividir a los partidos populares y destruir la Alianza Democrática, para lo cual cuentan con el apoyo incondicional de los trotskistas.

En el orden legal, vemos cómo estas fuerzas antipatrióticas violan y atropellan abier-

tamente las leyes, como en el caso de las empresas carboníferas, que se niegan a dar cumplimiento a una ley que está destinada a fomentar la producción; y como en el caso de abogados conservadores que, obedeciendo a consignas antinacionales y coludidos con el imperialismo, incitan a las empresas a desconocer fallos dictados por la justicia chilena, sin importarles para nada la soberanía nacional. Tal ocurrió en Chiquicamata, Potrerillos, etc., donde estos traidores criollos suscitaron graves conflictos que alarmaron a todo el país y ponían en peligro la estabilidad del régimen democrático.

Así también, en este mismo orden, se valieron del Tribunal Calificador de Elecciones, monopolizado por la reacción para servir sus fines de predominio político, que atropellando claras disposiciones legales y la voluntad popular arrebató la representación parlamentaria a ciudadanos honrados, en los que el pueblo, en forma limpia y democrática, había depositado su confianza. Así también, con idénticos propósitos, estos mismos elementos que trafican con la política y los superiores intereses de la nación, hoy pretenden impedir la renovación de los actuales Registros de Inscripciones Electorales, con vistas a mantener su máquina electoral a base del cohecho, de la falsificación y de la suplantación.

Hay, pues, un plan sedicioso que se manifiesta en todos los órdenes de la actividad nacional y por cuya ejecución se trabaja febrilmente. Para ello la reacción cuenta con los elementos desplazados, oportunistas, antiguos sirvientes de regímenes antipopulares que han ensombrecido la historia del país; con elementos pronazis cuyas manos aun destilan sangre obrera; con las fuerzas de la reacción financiera, bancaria y latifundista, y también con el apoyo del GOU y demás restos del fascismo infiltrado en grupos de las instituciones armadas que han organizado el GOS, fracción del militarismo prusiano, similar al GOU argentino.

Pero también estas fuerzas reaccionarias cuentan con otro factor aliado: la pasividad, la debilidad, la conciliación del Gobierno para encarar resueltamente la lucha organizada, unitaria, popular, contra los conspiradores y para resolver los problemas más apremiantes del pueblo y de la nación.

El Gobierno tiene una evidente y gran responsabilidad en los hechos gravísimos que están ocurriendo.

Ha permitido que la reacción pueda continuar su política de saqueo y de hambreamiento del pueblo; ha permitido el atropello a las leyes sociales conciliando con las empresas imperialistas y culpando a los obreros de los conflictos sociales; ha amenazado a los obreros del carbón por su gesto patriótico de defensa de la economía nacional y de solidaridad antifascista, al negarse a cargar carbón para el GOU; ha permitido la difamación de la prensa nazi contra las instituciones democráticas de la República; ha mantenido y mantiene a Ministros, como el de Economía y otros, que se han desenmascarado como elementos antiobreros y antipopulares, y al Ministro señor Fernández, que realiza una política internacional de apoyo a Franco, al GOU y a otros regímenes dictatoriales. Esta política apaciguadora y antidemocrática es repudiada por todo el país, por ser profundamente perjudicial a los intereses nacionales. A pesar de esto, el Gobierno sigue siendo sordo al clamor de las masas que reclaman un cambio fundamental en la política exterior, rompiendo sin más dilaciones con el GOU y con Franco.

El Partido Comunista, al formular esta crítica al Gobierno, lo hace con el elevado e indiscutible propósito de impulsar un profundo cambio en la política interna y externa del Estado; para que se lleve a la práctica un plan de industrialización del país y una efectiva reforma agraria, a fin de destruir el latifundio, guarida de la reacción y causa del atraso medioeval en que vivimos; para que se constituya un Gobierno amplio, representativo de la Alianza Democrática y de todos los sectores que, apoyándose en un poderoso movimiento nacional, lleve a cabo un programa de realizaciones inmediatas que resuelva los problemas más urgentes que afectan al pueblo.

Afirmamos que sólo por este medio el país podrá salvarse de la tragedia económica en que actualmente vive y de la amenaza inminente del golpe de Estado.

Hacemos, pues, un nuevo y vigoroso llamado a los partidos populares para que refuercen la unidad y la acción combativa de la Alianza Democrática; al Partido Socialista y a la Falange Nacional, a la CTOh, a la clase obrera, a los campesinos, a los intelectuales y hombres progresistas

de cualquiera tendencia, para que actúemos en conjunto y de inmediato contra las maniobras sediciosas de la reacción, que se revelan en esta burda acusación al Contralor de la República.

Por último, el Partido Comunista declara que, junto a la clase obrera y demás fuerzas democráticas, está dispuesto a defender con la máxima energía el régimen democrático y las conquistas sociales que la oligarquía pretende destruir.

Los Senadores comunistas, fundados en estas consideraciones de interés general y en la necesidad de salvaguardar las instituciones esenciales del país, votaremos en contra de la acusación al Contralor General de la República.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Felicitamos al Honorable señor Contreras Labarca por la habilidad, un poco cruel, que ha tenido al no haber leído él este discurso.

El señor **Contreras Labarca**.— ¡Qué ironía de tan mal gusto...!

El señor **Laferte**.— Nosotros felicitamos también a los Honorables Senadores liberales.

El señor **Ocampo**.— Nosotros votamos siempre con nuestro partido.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Esta no es cuestión de partidos. Estamos actuando como jueces y debemos votar en conciencia.

El señor **Laferte**.— Parece que a Sus Señorías les ha dolido la referencia de "feudales" que ha hecho el Honorable señor Ocampo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Continúa la votación.

El señor **Cruz Coke**.— Voto que sí, señor Presidente, de acuerdo con lo que ha manifestado el Honorable señor Maza. De hecho los capítulos de la acusación relacionados con la toma de razón de los decretos que establecieron medidas de control económico y financiero, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 de la ley número 7,747.

El señor **Duhalde**.— No sé si, como Ministro de Estado, estaré habilitado para votar, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Sí, puede votar Su Señoría.

Como estamos en guerra con el Japón, son compatibles los cargos de Ministro de Estado y de Senador de la República.

—(Risas en la Sala).

El señor **Duhalde**.— Con lo que ha dicho

el señor Presidente, creo que basta.

Voto que no.

El señor **Durán**.— Voto que no, por considerar que el Senado carece de competencia para conocer de este juicio.

El señor **Amunátegui**.— Entonces, debería abstenerse.

El señor **Echenique**.— Voto que sí, de acuerdo con los fundamentos que ha expuesto el Honorable señor Maza.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano).— No voy a fundar mi voto, señor Presidente; pero quiero protestar por las palabras que ha expresado el Honorable señor Ocampo, y lamento que la Mesa no le haya llamado la atención.

El señor **Jirón**.— ¿Y por qué lo iba a hacer?

Reclame de la Mesa, entonces.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano).— ¡Las palabras del Honorable señor Ocampo dan prueba de una incultura impropia de esta Sala; son una muestra...

El señor **Contreras Labarca**.— ¡Los incultos son Sus Señorías! ¡Qué nos van a dar lecciones de cultura!

El señor **Errázuriz** (don Maximiano).— ...de ignorancia y de incultura!

Voto que sí.

El señor **Ocampo**.— ¡Los que dan muestras de incultura son Sus Señorías, que han mantenido al pueblo en el analfabetismo!

El señor **González Videla**.— De acuerdo con los fundamentos de la exposición hecha por el Honorable señor Alvarez, voto que no.

El señor **Guevara**.— Por las razones expuestas por el Honorable señor Ocampo, que les han dolido mucho a los reaccionarios que hay en el Senado, voto que no.

El señor **Jirón**.— Quiero fundar mi voto, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— ¿Me permite una observación, Honorable Senador?

Ruego a Su Señoría que, al fundar su voto, se refiera al punto en debate, que es la acusación, para que no se me llame nuevamente la atención, como lo ha hecho, con mucha razón, el Honorable señor Errázuriz, don Maximiano, por haber permitido, por exceso de benevolencia, al Honorable señor Ocampo, que hablara de materias ajenas a la acusación. Y he sido benévolo con el señor Senador, porque, como no ha estado aquí durante el debate, es natural que no hablara de algo que no ha oído.

El señor **Ocampo**.— Hay otros que han oído, pero que no entienden nunca la verdad.

El señor **Contreras Labarca**.— Lo que ha hecho el Honorable señor Ocampo, es quitarle la careta a los reaccionarios.

El señor **Jirón**.— Aunque Su Señoría me advierte que el Honorable señor Ocampo no se ha referido a la acusación, recuerdo haberlo oído perfectamente referirse a ella. Ciertamente es que se refirió también a otros problemas de nuestra patria, respecto de los cuales, quiero decir de paso, estoy de acuerdo casi en su totalidad.

El señor **Maza**.— ¡Especialmente respecto del Ministro de Economía...!

El señor **Laferte**.— ¡Tenemos política independiente!

El señor **Maza**.— ¡Nadie lo pone en duda!

El señor **Ocampo**.— ¡Formamos un partido que no anda tras situaciones económicas!

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Jirón. Puede continuar Su Señoría.

El señor **Contreras Labarca**.— ¡Son inútiles las insidias para dividir a los partidos de la Alianza Democrática!

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— ¡Están muy unidos! ¡Da gusto!

—Risas—

El señor **Ortega**.— ¡Protesto de la actitud del Presidente del Senado!

El señor **Laferte**.— ¡Y protestamos todos!

El señor **Jirón**.— ¿Estamos en un acto serio o en un circo?

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Muy serio; por eso estoy amparando los derechos de Su Señoría.

El señor **Guevara**.— Pero ¿cuándo ha sido serio el Presidente del Senado?

El señor **Ocampo**.— El Presidente festina todos los actos del Senado.

El señor **Guevara**.— Cree que estamos en un circo.

El señor **Jirón**.— Digo, señor Presidente, que he seguido con toda atención este extenso sumario y he podido llegar a la conclusión —como muy bien lo ha expresado mi Honorable colega señor Alvarez— de que no ha habido, por parte del señor Contralor, notable abandono de deberes. Por eso, creo que no procedía esta acusación y aun estimo que, si el Contralor hubiera incurrido en las faltas a que ella se

refiere, debiera haberse seguido en su contra otro de los procedimientos que franquea la Constitución para sancionarlo, e incluso para llevarlo a la cárcel; pero no procedía la acción que ahora estamos considerando.

Se ha acusado al señor Contralor por cursar ilegalmente un centenar o más de decretos, de entre, más o menos, 290 mil decretos de que ha conocido la Contraloría desde el año 1939 hasta hoy. Hay en esto una peligrosa invasión de atribuciones por parte del Parlamento, que deja a este alto tribunal, que es la Contraloría General de la República, a merced de la mayoría política del Congreso. Aquel tribunal perderá así su independencia para proceder de acuerdo con el criterio de sus técnicos.

Me ha llamado la atención, señor Presidente, ver que esta acusación ha carecido de ecuanimidad, pues en ningún momento ella se ha referido a Administraciones anteriores, en las que se procedió de la misma manera, no obstante ser muchos de los documentos en que se basa la acusación, anteriores a la reforma constitucional del año 1943.

Bien podía la acusación haber mirado un poco más hacia atrás, hacia personajes de Administraciones de Derecha, y en esa forma se habrían impuesto de que esos personajes usaron los mismos procedimientos que hoy se objetan.

Ha tenido, por esto, la acusación para mí, un claro sentido político. También estimo que se ha hecho cargo de minucias y detalles— para darle, seguramente, mayor volumen— que carecían de toda importancia y cuya explicación era clara y evidente.

En las breves palabras que puedo pronunciar, quiero dejar constancia de mi protesta por los ataques personales y despectivos que desde esta tribuna se han hecho por parte de uno de los señores Diputados en relación con actuaciones del señor Vigorena, ocurridas treinta años atrás, y que la pasión de alguno ha querido resucitar, olvidando que hasta los crímenes prescriben después de treinta años.

Siempre he creído que se debe ser profundamente cauteloso cuando se habla desde esta alta tribuna del honor de personas que no están en las mismas condiciones que nosotros para defenderse. Si aquí dilucidáramos en esta forma los antecedentes personales de los altos empleados de la Administración Pública, no terminaríamos en un año, y tamaña ligereza menoscabaría irre-

misiblemente el prestigio del Senado. Por esto y porque dicha acusación tiene para mí innegable aspecto político, considero que su jerarquía moral se ha desvanecido. Y se ha cometido aun el error de aludir a las actuaciones de nuestro Gobierno en relación con los capitales de las potencias del Eje, actuaciones de acuerdo con una política que fué de carácter internacional y que obedecía a la posición que Chile adoptó frente al gran conflicto. Aprobar la acusación dentro de este aspecto acarrearía a nuestro país, injustamente, situaciones de extraordinaria gravedad.

Creo, señor Presidente, que esta acusación está mal fundamentada, como estaría igualmente mal fundamentada si se hiciera también de esta manera contra los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia.

Me parece que esta no es sino una clara maniobra política que nosotros debemos rechazar.

Por eso, voto que no.

El señor Lafertte.— Por los mismos fundamentos expresados por el Honorable señor Ocampo, voto que no.

El señor Martínez (don Carlos A.).— Por los mismos fundamentos manifestados por el Honorable señor Allende, voto que no.

El señor Ortega.— Como se ha recordado, la responsabilidad del Contralor General de la Nación es, en nuestro Derecho Público, de origen constitucional y data sólo de la reforma de nuestra Carta Política aprobada en noviembre de 1943. Esa reforma estableció que este funcionario es responsable por notable abandono de sus deberes, y asimiló su situación, en el terreno de la responsabilidad política de sus actos, exactamente al caso de los funcionarios de los Tribunales Superiores de Justicia.

Ahora bien, ¿procede la acusación por notable abandono de deberes, en razón de las causales invocadas en la acusación? A mi juicio, indudablemente no. Para que este aserto tenga un respaldo que no sea el de una mera apreciación personal, sino el juicio emitido por hombres incluso de Derecha, llamados a pronunciarse sobre una acusación de tipo exactamente análogo a ésta, cual fué la entablada en la Honorable Cámara de Diputados en junio de 1933, contra los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia, voy a dar lectura a un párrafo del informe que la Comisión

acusadora entregó a esa Honorable Corporación, con motivo de aquella acusación.

“En nuestro Derecho Público —dice el informe— la responsabilidad de los jueces es de origen constitucional. El artículo 39, número 1, letra c) de la Constitución Política que nos rige, establece que los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia pueden ser acusados por **notable abandono de sus deberes**. A su vez, el artículo 84 de la misma Constitución declara que los jueces son personalmente responsables por los delitos de cohecho, falta de observancia de las leyes que reglan el proceso y, en general, por toda prevaricación o torcida administración de justicia.

“En el primer caso, si se trata de abandono notable de sus deberes, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia responden de sus actos ante la Honorable Cámara de Diputados, que acusa, y ante el Honorable Senado, que juzga. En el segundo caso, si se trata de crímenes y delitos cometidos en el ejercicio de su cargo, el inciso 2.º del artículo 84 de la Constitución establece que será la ley “la que determinará los casos y la manera de hacer efectiva esta responsabilidad”.

“Tiene importancia fundamental la diferencia indicada, para apreciar la **competencia constitucional** que pueda atribuirse la Honorable Cámara en el presente caso, al juzgar a los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia.

“Queda, en primer lugar, descartado y fuera de toda duda que los crímenes de cohecho, de inobservancia de las reglas del proceso, de torcida administración de justicia, de defectuosa aplicación de la ley y, en general, por todo delito que importe prevaricación, no puede perseguirse ante la Honorable Cámara la responsabilidad que correspondería a los Magistrados de los Tribunales de Justicia.

“Tiene competencia para conocer de esta clase de delitos el Tribunal que señala el artículo 116 de la Ley Orgánica de Tribunales.

“Pero, fuera de los hechos delictuosos indicados, tienen los jueces, y principalmente los Tribunales Superiores de Justicia, otros deberes que cumplir. Así, entre otros, deben asistir en días y horas determinados a sus audiencias, deben oír a los litigantes en la forma que determinan las leyes, deben visitar las cárceles y lugares de detención, deben observar en la sala de su despacho el comportamiento debido, de-

ben inspeccionar y vigilar la conducta de sus subalternos, deben ejercer la jurisdicción correccional y disciplinaria que les encomiendan las leyes, etc.

“El abandono de estos deberes acarrea también responsabilidad. Y cuando este abandono tiene la importancia y la gravedad necesarias para poder ser calificado de notable, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia pueden ser arrastrados ante la Cámara para ser acusados y juzgados.

“Tanto en el proceso del señor Ibáñez, como en el caso del señor Castro Ruiz, hubo sentencia por parte de los Ministros de la Il.ª Corte de Apelaciones de Santiago, y aun suponiendo defectuosa la aplicación de la ley, no se puede argumentar que esto pueda implicar para los Magistrados de la Excm. Corte Suprema notable abandono de sus deberes.

“Otros puntos de la acusación son no haber declarado inaplicables los decretos leyes, y la ciega y uniforme negativa para invalidar decretos gubernativos que apliquen la Ley de Residencia.

“La Comisión ha estimado innecesario entrar al fondo de estas materias, porque basta la sola enunciación de los cargos para comprender que no es de su incumbencia considerarlas, pues está a la vista que ellos, por razón alguna, pueden envolver para los acusados notable abandono de sus deberes”.

Agrega, en seguida, los fundamentos que llevaron a esa Comisión a la conclusión de que los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia a que aquella acusación se refería, no habían incurrido en notable abandono de sus deberes. ¿De qué se acusaba a esos Magistrados? Se les acusaba precisamente de hechos análogos a los que afectan, a juicio de los Diputados acusadores, al señor Contralor General de la República. ¿Cuál es el deber fundamental de los jueces? Aplicar la ley, fallar los juicios sometidos a su conocimiento de acuerdo con las disposiciones y procedimientos que prescriben las leyes del país.

¿Cuál es la obligación fundamental del Contralor? Tomar conocimiento de los Decretos que lleguen a la Contraloría, para tomar razón de ellos o para representarlos, si considera que son ilegales o inconstitucionales. Y, señor Presidente, ¿no es exactamente de igual naturaleza el caso de abandono de deberes en que incurrieron los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia? Evidentemente, sí.

Sin embargo, este informe de aquella Comisión de la Honorable Cámara de Diputados llega a la conclusión de que no obstante que la acusación de aquellos magistrados se refería a que éstos habían aplicado mal o dejado de aplicar las leyes vigentes, como en el caso de los recursos de amparo interpuestos por personas a quienes se había aplicado la Ley de Residencia, no habían incurrido dichos magistrados en notable abandono de sus deberes y se declaró, por lo tanto, que la Cámara carecía de competencia para acusarlos. En la acusación que afecta al Contralor se ha olvidado aquella doctrina.

¿Por qué los acusadores, los representantes de los Partidos de Derecha, que han formalizado y sostenido esta acusación, no han elegido el camino que debían, si tenían el convencimiento de que el Contralor había cursado decretos ilegales o inconstitucionales? La respuesta es muy simple, señor Presidente. Habrían tenido que acusar a los Ministros que habían dictado estos decretos, es decir, habrían tenido que acusar a sus propios hombres, porque — como quedó establecido en el sumario seguido con motivo de esta acusación, — los Ministros de Hacienda que representaban al Partido Liberal en el Gobierno, fueron autores de decretos que el Contralor cursó y cuya ilegalidad se objeta.

Habrían tenido derecho a deducir acusación contra sus propios hombres que actuaban en el Gobierno, pero han preferido no hacerlo. Han preferido ser con ellos complacientes y benévolos y han dirigido sus fuegos contra el Contralor General de la República y para ello han tenido que recurrir al arbitrio de imputarle el cargo de haber incurrido en notable abandono de sus deberes.

Por eso, con acuerdo con los fundamentos jurídicos y morales que dió al Honorable Senado, nuestro colega el Honorable señor Alvarez, y voto, en consecuencia, también en forma negativa la acusación propuesta.

El señor Prieto. — Voy a fundar mi voto, señor Presidente.

El señor Alessandri Palma (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor Prieto. — Señor Presidente, para emitir mi voto en esta acusación contra el señor Contralor General de la República, he creído de mi deber estudiar los antecedentes y el alcance de las disposiciones constitucionales — dictadas por nosotros mismos hace apenas dos años— que estable-

cieron las facultades y atribuciones de la Honorable Cámara de Diputados para acusar y del Honorable Senado de la República para juzgar a este alto funcionario de la Administración Pública.

En el Mensaje con que enviara el Ejecutivo al Congreso, en 2 de julio de 1942, el proyecto de Reforma Constitucional que posteriormente, con modificaciones y agregaciones, fué aceptado por el Congreso y del cual nacen nuestras facultades, decía el Excelentísimo señor Ríos:

“Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

“Hay un consenso unánime para estimar que los gastos públicos, de las empresas fiscales y de las instituciones semifiscales, son desproporcionados en relación con la capacidad productora del país y con las necesidades de la Administración, y no sin justicia se responsabiliza al Congreso Nacional y al Gobierno de aumentar desorbitadamente tales gastos.

“La Cámara de Diputados consideró que la causa fundamental del mal se encontraba en las iniciativas parlamentarias sobre la materia, y algunos de sus honorables miembros presentaron un proyecto de reforma constitucional por el cual se determinaban severas limitaciones para tales iniciativas.

“Aprobado el proyecto por esa Corporación, el Honorable Senado consideró que era de necesidad limitar también la realización de gastos de iniciativa del Gobierno por medio de los decretos de insistencia— sistema que el actual Gobierno ha destruido completamente de sus prácticas —, y complementó sus disposiciones en el sentido indicado”.

Más adelante, señor Presidente, este Mensaje señala la estadística de los decretos de insistencia, que subieron de cinco millones de pesos en el año 1935, a más de 140 millones en los años 39 o 40 y a 78 millones en el año 41.

Dos puntos se señalaban, en consecuencia, como indispensables en esa reforma:

1.º Poner freno a los gastos de iniciativa parlamentaria que excedían generalmente a las posibilidades fiscales y producían los grandes déficit del Presupuesto, y

2.º Poner igualmente freno a los gastos por medio de decretos de insistencia, que llegaron a ser en algunos años superiores al déficit mismo que arrojaban las cuentas fiscales a fines de año.

Se despojaba al Parlamento de la facultad

tad de hacer gastos en exceso; pero se despojaba al mismo tiempo al Gobierno de la posibilidad de hacerlo también por medio de decretos de insistencia. El cercenamiento de facultades era para uno y para otro de estos dos poderes públicos.

El Congreso, se dijo entonces, no podría tener iniciativas para crear nuevos servicios públicos o empleos rentados o para conceder o aumentar sueldos, gratificaciones, jubilaciones, montepíos y pensiones; ni para la división política o administrativa del país (que siempre lleva envuelto un mayor gasto); ni tampoco el Poder Ejecutivo podría dictar decretos de insistencia para autorizar gastos, salvo en caso de necesidades impostergables derivadas de calamidades públicas, de agresión exterior, de conmoción interna o de agotamiento de los recursos destinados a mantener servicios que no pueden paralizarse sin grave daño para el país, y siempre que estos giros no excedieran anualmente del 2 o/o del monto de los gastos que autorice la **Ley General de Presupuestos**.

Fácil era al Gobierno controlar la obligación que se le imponía al Congreso. Difícil iba a resultar para éste constreñir al Ejecutivo a no gastar sobre ese dos por ciento tan determinadamente señalado.

Para este último fin, el Ejecutivo, en el Mensaje recordado, aceptó como única sanción la disposición de que "los Ministros de Estado o funcionarios que autoricen o den curso a gastos que contravengan lo dispuesto en este número, serán responsables solidaria y personalmente de su reintegro y culpables del delito de malversación de caudales públicos".

Yo quiero hacer notar que el Mensaje de Reforma enviado al Congreso por el Ejecutivo no llevaba otra sanción: culpabilidad de los Ministros y de los funcionarios que contravenían la disposición señalada al cometer el delito de malversación de caudales públicos.

Llevado el proyecto al estudio de las Comisiones del Senado, se vió que la sanción ofrecida por el Gobierno en el Mensaje resultaba ineficaz para un funcionario, para el más alto responsable de los gastos del Estado, para el Contralor de la República, quien, por disposición del artículo 1.º de la Ley Orgánica de la Contraloría, era independiente de todos los Ministerios, de toda autoridad pública, aún de la del Presidente de la República, de toda oficina del Estado.

Aún más, se vió que esta sanción podía resultar inocua para los Ministros de Estado, pues les bastaría a éstos alegar la aceptación de un gasto por el Contralor —suprema autoridad hasta entonces— para decir que el gasto estaba bien hecho y, por lo tanto, el delito de "malversación de fondos" no existía.

Así en esta forma, tal como venía la Reforma Constitucional en el Mensaje del Gobierno, sólo existía el freno para el Parlamento y se haría nulo, ineficaz, inexistente ese freno para el Ejecutivo.

Y es para esto, especialmente para esto, para hacer eficaz este freno contra gastos en exceso y fuera de lo permitido por las leyes, que el Congreso modificó el proyecto e hizo acusable al Contralor por notable abandono de sus deberes.

Hasta entonces, hasta la sanción por el Congreso de la Reforma, el Contralor era un funcionario que estaba sobre todas las otras autoridades de la República. Desde ahora quedaba sometido en sus actos y en el cumplimiento de sus deberes a este Supremo Tribunal de todos los más altos funcionarios públicos, del Presidente de la República, de los Ministros de Estado, de los jueces superiores de justicia, de todo alto funcionario público.

Las facultades del Congreso para acusar y para juzgar a este funcionario no pueden ser desconocidas por nadie. Fueron el complemento de la Reforma Constitucional del año 1943. No fué del agrado del Gobierno, ya que no la sometió a su consideración en la Reforma; pero fué la voluntad del Congreso, libremente, soberanamente emitida, y no hay magistratura ni personas —por más altamente colocadas que estén— que puedan atribuirse autoridad suficiente para rever los fallos del Senado y la aplicación que hagamos de nuestras facultades libremente aceptadas por nosotros y consignadas en nuestra Carta Fundamental.

Se ha querido empequeñecer, por algunos, esta trascendental reforma que, como he dicho, era doble y correlativa: freno a los gastos autorizados por el Congreso, pero freno, al mismo tiempo, a los gastos hechos por el Ejecutivo.

Y se ha querido empequeñecerla diciéndonos que la sanción ideada por nosotros, legisladores de aquel entonces, de acusar al Contralor cuando abría la ancha vía de los gastos fuera de Ley del Ejecutivo, no podemos ejercitarla o, mejor dicho, sólo podemos ejercitarla en las minucias de si asiste a su

oficina, si llega tarde a ella, si guarda la educación y compostura debidas.

De triunfar una tesis así, habría que decir aquí que resultaba una burla para el Congreso la última reforma constitucional—habría caído el Congreso en una burda trampa—, se habría despojado de su atribución de iniciativa en leyes de gastos, pero habría dejado amplia y expedita la puerta al Ejecutivo para hacer gastos fuera de ley por medio de un funcionario político, sobre el cual no cabe sanción alguna de nadie, ni del Presidente, ni de los Ministros, ni del Congreso, salvo cuando no asiste a su oficina, cuando no guarda la compostura debida en ella...

La sola enunciación de una doctrina de esta calidad indica su falacia.

Y la aplicación práctica que de ella ha hecho el Contralor, acentúa, si aún se desea más, esta burla de las medidas que tomaba el Contralor para evitar, también, los gastos excesivos por parte del Ejecutivo.

Prácticamente el Contralor, cuya obligación primordial era "fiscalizar" la correcta inversión de los dineros públicos, no ha ejercido su cargo. Ha buscado la manera de facilitar los gastos en exceso y fuera de ley, olvidando o pasando por encima de las leyes y reglas más elementales de interpretación de éstas, dadas por el Código Civil. Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu, dijo el Código Civil en su primera regla de interpretación.

Pues bien, la reforma constitucional habló de que el total de los giros extraordinarios, fuera de Presupuesto, no podrán exceder anualmente del 2% de los gastos que autorice la "Ley General de Presupuestos".

¿Hay nada más claro? La Ley General de Presupuestos se dicta anualmente. Tiene una tramitación conocida y definida especialmente por la Constitución. Tiene un número que se le da al promulgarla. Ningún estudiante de Derecho Constitucional puede desconocer lo que es. Su monto es conocido y es una cifra precisa y matemática que todo el mundo puede conocer.

Pero el señor Contralor ignora todo esto. Interpreta y agrega gastos, supone suplementos, aun antes que siquiera hayan sido pedidos al Congreso, y, con todo eso, autoriza gastos superiores al 2%.

La Cuenta F-48 está definida en su objeto dentro de la ley que la estableció. Este objeto es claro y preciso. Pues bien; esta ley se tuerce; se utiliza con los fines más

extraordinarios; con cargo a ella se hacen los gastos más absurdos y más inadecuados en una administración. Sin embargo, el Contralor cree tener derecho a hacerlos, pasando por sobre toda ley, por sobre toda lógica, como es aquello de arreglar una pieza de oficina con \$ 2.000.000, de los cuales nadie rinde cuentas ni tienen explicación.

Los "gastos reservados" son autorizados por el Congreso, y tienen su definición en la Ley Orgánica de Presupuestos. Pero el Contralor quiere confundir su alcance y la forma de invertirlos, con otros gastos que no han sido autorizados por nadie y que sólo podrían fiscalizarse dentro de una completa y correcta rendición de cuentas, tal como se hace con todos los otros gastos de la Nación, excepto los reservados.

No deseo extenderme, señor Presidente, pero quiero tocar un último punto.

Se ha querido equiparar la situación del Contralor enjuiciado ante el Honorable Senado, con la de los miembros de los Tribunales Superiores de Justicia, que también lo pueden ser por notable abandono de sus deberes.

Y aun se han traído a colación, en diarios de Gobierno—los eternos servidores del Soberano—, párrafos trunco de opiniones vertidas por mí el año 1933, con motivo de la acusación que se entabló contra algunos miembros de la Ilustrísima Corte Suprema, en tiempos del Gobierno de facto.

He tenido que revisar aquellas sesiones, y me he encontrado, señor Presidente, con la deshonestidad de las citas trunco.

En primer lugar, nada se dice ahora de las razones de conciencia que tuvimos en aquel entonces para no llevar adelante esta acusación. Desde luego, cabe observar que procedíamos de acuerdo con miembros distinguidos del Partido Radical de entonces, que no creyeron, en conciencia, que debíamos acusar.

Entre otras cosas, dijimos—y lo callan los diarios de Gobierno de ahora— lo siguiente:

"Vuestra Comisión ha querido oír estas opiniones—porque se consultaron las de altos Magistrados, como don Javier Angel Figueroa, don Luis David Cruz, don Manuel Cortés, don Horacio Hevia y otros—, para poder juzgar con acierto la situación de hecho en que se encontraban los miembros de la Magistratura en aquella época, ante las imposiciones de un Ejecutivo que asumía la totalidad del Poder Público.

"Debe tenerse presente, a este respecto,

que la responsabilidad que quiere hacerse efectiva hoy día por los Honorables Diputados acusadores no caería sobre los principales y verdaderos responsables de la situación producida en abril de 1927. Los Magistrados que actuaron en aquel entonces y que aceptaron las imposiciones del Ejecutivo no han sido acusados ni juzgados. Y el propio Ministro de Justicia, que asumió la responsabilidad de esos actos, fué absuelto de culpa por el Tribunal Constitucional, que lo absolvió en legislatura anterior.

“¿Podríamos ahora, después de seis años, hacer recaer nuestra sanción en las personas de los Ministros que no participaron directamente en aquellas actuaciones? ¿Podríamos dejar sin castigo a los verdaderos responsables, y sancionar, en cambio, a los que sólo derivan su nombramiento de la situación de hecho producida? ¿Hay abandono notable de sus deberes por parte de estos Ministros al no protestar de sus nombramientos que correspondían a ascensos en su carrera judicial?”

“Vuestra Comisión ha resuelto por la negativa, sin que esto importe en forma alguna sancionar con su aprobación lo obrado por aquellos otros Ministros que no supieron rechazar con entereza y valor moral los atropellos de que se hizo víctima al más alto Tribunal de la República, en abril de 1927”.

Terminaba la Comisión diciendo: “Examinados a conciencia por Vuestra Comisión todos estos antecedentes, ha llegado a la conclusión de que la Excm. Corte Suprema obró en este caso como se lo dictaba su estricto deber legal, prestando en éste, como en otros casos, del cumplimiento de deberes cívicos y morales que pudo haber ejercido el más alto Tribunal de la República como protesta contra los atropellos a la Constitución, a las leyes y a las personas, que a diario se cometían”.

De manera, señor Presidente, que, estando dentro de las facultades de la Honorable Cámara acusar o no, en vista de estas consideraciones, decidimos que no había conveniencia en seguir adelante la acusación; pero, al mismo tiempo, no negábamos que los funcionarios acusados habían faltado a los altos deberes que estaban obligados a cumplir.

Pero aún hay más, señor Presidente. Al sentar la doctrina por la cual debe acusarse o no a los miembros de la Corte Suprema o de los Tribunales Superiores de Justicia, di-

jimos expresamente que tenían éstos, entre otros deberes, el de ejercer la jurisdicción disciplinaria y correccional que les encomiendan las leyes.

Pues bien, señor Presidente, el más alto deber que tiene el Contralor General de la República, es el de fiscalizar, es el de ejercer este deber correccional y disciplinario sobre todos los funcionarios del Estado. Si lo abandona, se desquicia la Administración Pública, se relaja toda disciplina, se socavan las leyes, las finanzas del Estado pierden su base y se destruyen los cimientos mismos de un Gobierno democrático.

Y, a mi juicio, señor Presidente, el más alto responsable de este importantísimo deber correccional y disciplinario, es el Contralor General de la República, quien, según mi apreciación en conciencia, no sólo lo ha abandonado, sino que ni siquiera lo ha cumplido en la forma más elemental, de acuerdo con los antecedentes expuestos ante el Honorable Senado.

Por eso voto que sí.

El señor Videla.— Por los fundamentos que ha dado el Honorable señor Maza, voto que sí.

El señor Walker.— Deseo fundar mi voto.

El señor Alessandri Palma (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor Walker.— Señor Presidente: He atendido muy especialmente, para formar mi juicio, a las alegaciones hechas por el señor Contralor General de la República en esta acusación, y he escuchado las más curiosas teorías jurídicas.

Entre ellas, la de que no constituye abandono de deberes el permitir que se creen servicios públicos por simple decreto, siendo que la Constitución Política ordena que lo sean por ley; que no constituye abandono de deberes permitir que se modifiquen las plantas de los servicios públicos por decreto, cuando éstas han sido establecidas por una ley, o se violen disposiciones prohibitivas de la Ley Económica o la ley número 7.200. He oído también que no constituye abandono de deberes el permitir que se creen por decretos, contribuciones y exacciones o no se estudiasen siquiera los gastos relacionados con la Ley de Defensa Nacional, so pretexto de que quienes los efectuaban eran buenas personas, según nos dijo el señor Contralor General.

He oído también que no constituye abandono de deberes el permitir que se viole abiertamente el Código del Trabajo, como

ha ocurrido con el arbitraje obligatorio, y, todavía, que no constituye abandono de deberes el que un Contralor General de la República, llamado a ser el guardián de los caudales públicos y servir de ejemplo para todas las reparticiones del país, maneje a su antojo los fondos de la Cuenta F-48, invirtiéndolos en diversos objetos que nada tienen que ver con los señalados por la ley.

La Constitución ordena terminantemente que la Contraloría fiscalice el ingreso y la inversión de los fondos fiscales, y la Ley Orgánica del Servicio le manda que se pronuncie sobre la constitucionalidad o ilegalidad de que puedan adolecer los decretos supremos.

Y se nos dice que el no ejercer estas funciones no importa abandono de deberes.

Hay más: se pretende confundir esta situación con los casos en que los Tribunales de Justicia cometen errores de Derecho al dictar sus fallos, siendo que se trata de dos situaciones absolutamente distintas, regidas por leyes diversas.

Los deberes de los Tribunales de Justicia están establecidos en el Código Orgánico de Tribunales. Son de naturaleza diferente a los deberes del Contralor; aquéllos tienen por objeto administrar justicia; están sometidos a un régimen de vigilancia y a la jurisdicción disciplinaria y económica de superiores jerárquicos. Se trata de un Poder Público del Estado que tiene la más amplia libertad e independencia en el ejercicio de sus funciones. En cambio, el señor Contralor es un alto empleado público que no constituye, como él cree, un Poder del Estado. La Contraloría General de la República tiene por objeto fiscalizar los gastos, examinar las cuentas y representar la ilegalidad o inconstitucionalidad de los decretos supremos.

No hay ninguna semejanza entre el caso de los Tribunales de Justicia y el caso del señor Contralor.

A este respecto, he oído con mucha atención las opiniones de mi Honorable colega y compañero de Comisión, señor Alvarez, al sostener que es improcedente la acusación respecto del Contralor, porque lo sería respecto de los Jueces. Respeto su opinión; a mi juicio, se trata de dos situaciones diversas. No hay paridad de casos. Bien puede no proceder una acusación en contra de la Corte Suprema por abandono de deberes y ser procedente en contra del Contralor General de la República. Los deberes y obli-

gaciones de este último están específicamente considerados en la propia Constitución Política del Estado, como muy bien lo ha explicado el Honorable señor Maza, y dentro del contexto de la Constitución: a ellos hay que referirse al tratar de la causal de acusación en estudio.

Pero no he escuchado con igual respeto las opiniones vertidas por el Honorable señor Ortega, en las que adhería fogosamente a la tesis del Honorable señor Alvarez. Este último, consecuente con sus opiniones, en el caso de la Corte Suprema del año 1933, votó en contra de la acusación, como lo hace hoy. En cambio, el Honorable señor Ortega, en aquella ocasión, votó a favor de la acusación, según consta en el Boletín de la Honorable Cámara de Diputados que tengo a la mano.

Comprendo que se considere dudosa la procedencia de la presente acusación en algunas de sus partes, si se aplicara a los miembros del Poder Judicial. Respeto mucho las opiniones que se emitieron en 1933 y que coinciden con algunas expresadas por distinguidos juristas del siglo pasado; pero no comprendo que se diga que la acusación no procede contra el Contralor General de la República, porque esto importaría burlar la reforma constitucional del año 1943.

¿Qué significa "abandono de funciones"? Nos lo dice el diccionario. "Abandonar" quiere decir: dejar, desamparar, descuidar una obligación, dejarse dominar por los afectos u otras pasiones. De manera que si un Contralor no fiscaliza, si no repara decretos sometidos a su consideración cuando son inconstitucionales o ilegales, abandona las funciones de su cargo e incurre en la causal prevista en nuestra Carta Fundamental.

Pero yo quiero suponer, por un momento, por vía de hipótesis, que el Contralor pueda permitirse tomar razón de decretos manifiestamente contrarios a la Carta Fundamental o a la ley, o sea, que pudiera convertirse en cómplice del atropello a todas las disposiciones de nuestra Constitución y a todas las leyes de gastos. Aun aceptando que el abandono de funciones consista sólo en no sentarse en la silla de su oficina o en no llegar a tal hora a ella, aun aceptando esta tesis, que califico de absurda, hay tres casos claros y precisos, por lo menos, en que según la propia doctrina sustentada por el señor Contralor, ha habido abandono de funciones.

El primero de ellos tuvo lugar cuando faltó a las obligaciones que le impuso la Ley de Emergencia de enviar a la Honorable Cámara de Diputados antecedentes que eran necesarios para calificar si esta ley había producido los resultados que se persiguieron al dictarla. Esta ley le ordenó terminantemente al señor Contralor: mande usted a la Cámara copia de los decretos de nombramiento de personas ajenas a la Administración Pública y estados de las economías o de los mayores gastos, para ver si la ley ha sido frustrada en sus efectos. Y en los años 1944 y 1945, el señor Contralor desobedeció abiertamente este mandato terminante.

Segundo caso: la Ley de Defensa Nacional. Todos los Senadores estuvimos de acuerdo, cuando tratamos esta materia, en que el señor Contralor faltaba a su deber no examinando los gastos que se hicieran conforme a la Ley de Defensa Nacional. Y no es suficiente excusa decir que son muy buenos los señores militares que hacen tales gastos. En esto invoqué un parecer del Honorable Senado entero, pues todos estuvimos de acuerdo en esta materia, lo que me indujo a proponer una nueva disposición legal, para obligar a este funcionario remiso en sus obligaciones a que alguna vez las cumpliera.

El tercer caso a que quiero referirme es el de la omisión del examen de decretos con fuerza de ley, para averiguar si el Presidente de la República se había encuadrado o no dentro de las autorizaciones legales. No hay ninguna excusa para no examinar estos actos. Precisamente porque son de derecho estricto, porque son de excepción, estaba más obligado el Contralor a estudiar si el Presidente de la República se mantenía dentro de la autorización legislativa o se salía de ella.

Estos tres casos, aun dentro de la tesis del señor Contralor, constituyen un abandono notable de deberes, prescindiendo de todo el resto de la acusación, que, a mi juicio, es de mucho mayor gravedad y de mucho mayor trascendencia.

Diré algunas palabras, y no me extenderé mucho, porque el punto ya lo tocó mi Honorable colega el señor Prieto, sobre la creación del Fondo de Imprevistos, que se hizo en la reforma constitucional del año 1943 y que consiste en el 2% de los gastos que autoriza la Ley General de Presupuestos. Quiero decir algo sobre esta materia, porque

fui autor de esta reforma constitucional que estableció el citado 2%.

Debo confesar ante el Honorable Senado que ése fué un error mío. Tuve el candor de creer que íbamos a poner un atajo, mediante esa medida, a la corruptela de los decretos de insistencia; y entonces me dije: en vez de que se estén dictando decretos de insistencia, démosle francamente al Presidente de la República un fondo para imprevistos, porque, si sobreviene una calamidad pública —como un terremoto, una inundación—, o si se está paralizando un servicio público con grave daño para el país— como la comida para una tropa—, no es posible dejarlo inerte ante tan premiosas necesidades.

Pero exigí en mi indicación que las necesidades que se trataba de satisfacer con dicho fondo fueran impostergables y que sólo pudieran atenderse de este modo los fines taxativamente enumerados en la reforma; y exigí que se pusiera un límite preciso al monto del dinero destinado al objeto.

El señor Contralor General de la República ha dejado que se vulneren estos tres requisitos; ha permitido que se gire para fines ajenos a los previstos en la Constitución; ha permitido aún que se gire para casos que no constituían necesidades impostergables; pero, lo que es mucho más grave, ha permitido que se exceda este fondo de imprevistos del 2% sobre los gastos del Presupuesto. O sea, frustró la intención de la medida.

¿Qué quiere decir "Ley General de Presupuestos"? Hay que hacer la pregunta, en vista de lo que le hemos oído al señor Contralor.

Sobre la Ley General de Presupuestos, dice nuestra Constitución, en su artículo 44, número 4.º —en una frase que parece que el señor Contralor no ha leído— que "son atribuciones exclusivas del Congreso: aprobar anualmente el Cálculo de Entradas y fijar en la misma Ley los gastos de la Administración Pública".

También la Ley Orgánica de Presupuestos define la expresión, en su artículo 9.º, diciendo: "El Presupuesto anual, aprobado y promulgado con arreglo a la ley, será conocido con el nombre de "Ley de Presupuestos de la Administración Pública de Chile".

¡Es una sola ley, señor Presidente! Es la ley que discute el Congreso Nacional todos los años, la que se aprueba al término del año y se promulga a principios de enero.

¡Esa es la Ley General de Presupuesto! ¿Y qué nos dice el señor Contralor? Que él no toma en cuenta esa ley, sino todas las demás leyes sobre gastos que se dieten con posterioridad. O sea, se hace una burla de la referencia clara y precisa de la Reforma Constitucional, que se remitió a una sola ley, que tiene nombre propio.

Para terminar, señor Presidente, quiero aludir a otro asunto relacionado con esta misma acusación.

Han causado verdadera alarma pública las declaraciones que ha hecho Su Excelencia el Presidente de la República, cometiendo, a mi juicio, un grave error político al solidarizarse con el funcionario acusado. A mi modo de ver, por el prestigio mismo de su cargo, él debió dejar que este funcionario continuara defendiéndose personalmente, y en todos los trámites, ante este Honorable Senado, ante este Jurado. Su Excelencia no ha debido solidarizarse con estos cargos, que son graves y repetidos y que constituyen la demostración de una corruptela absoluta en la Administración Pública.

En mi opinión, señor Presidente, las graves declaraciones del señor Presidente de la República merecen el más enérgico rechazo de parte del Senado. Sea que ellas tuvieran por objeto influir en el resultado del fallo de este Jurado, sea que su objeto fuera el de discutir al Senado sus prerrogativas constitucionales, en ambos casos son condenables.

El Presidente de la República está más que nadie interesado en mantener la armonía entre los Poderes Públicos; y esta armonía, base del régimen democrático, no puede alcanzarse si los Poderes Públicos no respetan recíprocamente sus atribuciones.

El señor Presidente de la República invoca en apoyo de su extraña actitud el artículo 4.º de la Constitución Política del Estado. Y yo digo que, precisamente, ese artículo lo condena, porque dice:

“Ninguna magistratura, ninguna persona, ni reunión de personas pueden atribuirse, ni aún a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido por las leyes”.

Y yo pregunto: ¿qué constitución y qué ley de la República permiten al Presidente discutir la forma en que ejercemos nuestras facultades y atribuir móviles inconvenientes a la actitud de otro Poder Público, que él está en la obligación de respetar? Porque,

mal que mal, somos los delegatarios de la soberanía nacional y, por consiguiente, cualquier Presidente de la República que quiera mantenerse dentro del régimen constitucional, que no quiera provocar él, desde la altura, un acto revolucionario, tiene que acatar las resoluciones de la Cámara de Diputados y del Senado.

El Presidente nos dice: “Voy a estudiar este asunto”.

¿Qué tiene que estudiar? ¿La destitución del señor Vigorena? ¡Si la destitución de este funcionario no va a emanar de un decreto del Presidente de la República: emana de la Constitución Política del Estado, que el Presidente de la República está obligado a conocer y a aplicar! La Constitución Política del Estado dice: “Por la declaración de culpabilidad, queda el acusado destituido de su cargo”. De modo que si esta acusación es acogida, el señor Vigorena quedará, ipso facto, destituido de su cargo, y el Presidente de la República no tendrá nada que hacer, porque las resoluciones del Senado no requieren, como los exhortos de los jueces, el “cúmplase” del Ejecutivo. En estos casos el Senado obra como Tribunal y las resoluciones de los Tribunales se ejecutan desde que se dietan.

Acaba de regresar el Presidente de la República de una jira triunfal por el Continente Americano, y en sus muchos discursos dijo, orgulloso, que este país tenía un régimen constitucional democrático envidiable, y lo señaló como ejemplo ante las demás Repúblicas de América. Yo espero que a su regreso no venga el Presidente de la República con el ánimo de pisotear nuestro régimen constitucional. Espero que no quiera desmentirse a sí mismo y, en todo caso, estoy cierto de que el país ¡no le permitirá desmentirse a sí mismo!

Voto que sí.

El señor Secretario.—**Resultado de la votación: 23 votos por la afirmativa, 21 por la negativa.**

Votaron por la afirmativa los señores: Aldunate, Alessandri P. (don Arturo), Alessandri (don Fernando), Amunátegui, Cerda, Cruchaga, Cruz Concha, Cruz Coke, Del Pino, Echenique, Errázuriz (don Ladislao), Errázuriz (don Maximiano), Haverbeek, Larrain, Maza, Muñoz Cornejo, Opaso, Poklepovic, Prieto, Rivera, Rodríguez de la Sotta, Videla y Walker.

Votaron por la negativa los señores: Alvarez, Allende, Bórquez, Contreras Labarca,

Correa, Domínguez, Duhalde, Durán, González Videla, Grove, Guevara, Guzmán, Jirón, Lafertte, Martínez (don Carlos A.), Moller, Ocampo, Opitz, Ortega, Reyes y Torres.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— El Senado acoge la acusación y declara al Contralor General de la República, señor Agustín Vigorena, culpable de notable abandono de sus deberes.

Se enviarán a S. E. el Presidente de la República y a los Tribunales de Justicia los oficios correspondientes.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 18 horas, 53 minutos.

Guillermo Rivadeneyra R.,
Jefe Accidental de la Redacción.